

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Civil



La subsunción registral de la solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones y sus efectos en el principio de predictibilidad, Oficina Registral de Arequipa, 2023.

Tesis presentada por el Bachiller:

Ramos Quispe, Rodrigo Roberto

ORCID: 0009-0003-8732-1316

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil

Asesor:

Mg. Del Carpio Ugarte, César Alejandro

ORCID: 0009-0003-2484-9471

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 25 de Abril del 2024

Dictamen: 011358-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 011358, presentado por:

2018006381 - RAMOS QUISPE RODRIGO ROBERTO

Titulado:

LA SUBSUNCIÓN REGISTRAL DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIONES Y SUS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD, OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA, 2023.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**40191503 - FAJARDO PASSANO PATRICIO MARCELO
DICTAMINADOR**



**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



**29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



La subsunción registral de la solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones y sus efectos en el principio de predictibilidad, Oficina Registral de Arequipa, 2023.

ORIGINALITY REPORT

8%

SIMILARITY INDEX

8%

INTERNET SOURCES

3%

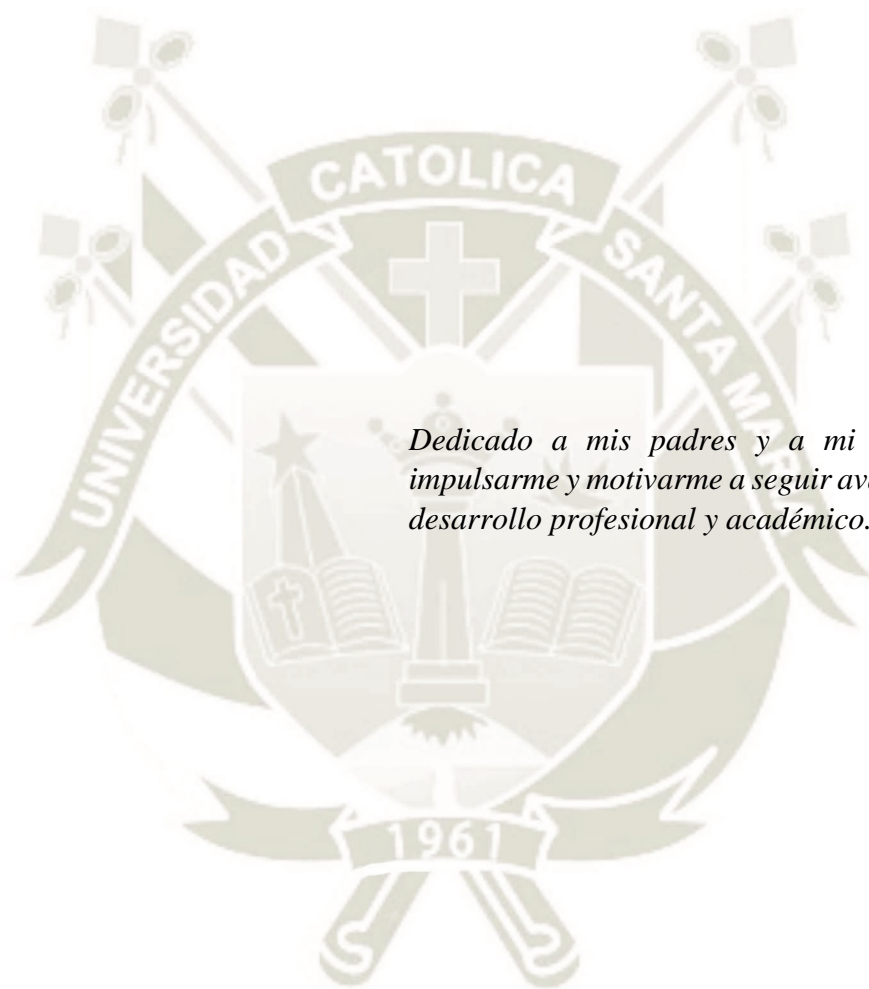
PUBLICATIONS

0%

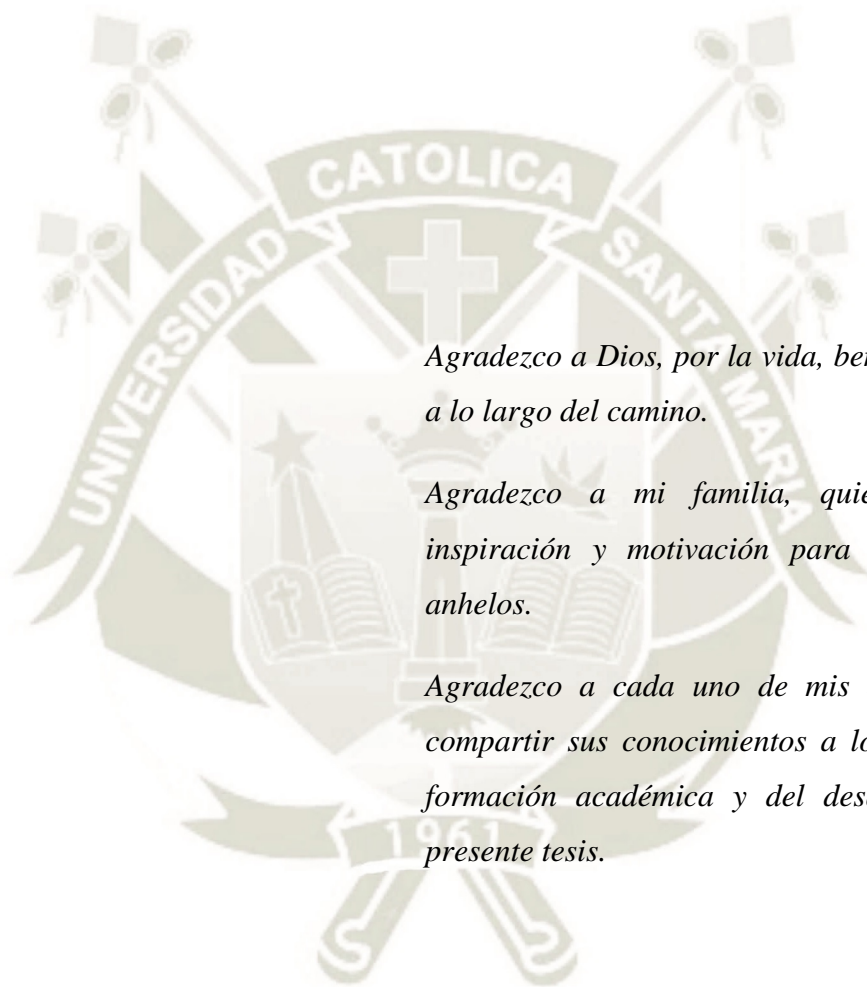
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.uandina.edu.pe Internet Source	2%
2	scr.sunarp.gob.pe Internet Source	2%
3	idoc.pub Internet Source	1%
4	hdl.handle.net Internet Source	1%
5	repositorio.ucsm.edu.pe Internet Source	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
7	www.sunarp.gob.pe Internet Source	1%
8	www.gacetajuridica.com.pe Internet Source	1%



Dedicado a mis padres y a mi hermana por impulsarme y motivarme a seguir avanzando en mi desarrollo profesional y académico.



*Agradezco a Dios, por la vida, bendición y guía
a lo largo del camino.*

*Agradezco a mi familia, quienes son mi
inspiración y motivación para alcanzar mis
anhelos.*

*Agradezco a cada uno de mis docentes, por
compartir sus conocimientos a lo largo de mi
formación académica y del desarrollo de la
presente tesis.*

RESUMEN

La inscripción del nombramiento de la junta directiva de las asociaciones reviste de especial importancia; sin la publicidad que genera el registro, las facultades que posee el consejo directivo se tienen por no otorgadas, provocando que los actos realizados devengan en ineficacia. A esta situación se adiciona el informe emitido por Defensoría del Usuario de Registros Públicos, la cual establece que un alto porcentaje de solicitudes de inscripción de nueva junta directiva de asociación culminan por ser tachados y carecen de una adecuada subsunción por parte del registrador. Esta situación cobra especial importancia al recordar que los registradores cumple una función de facilitadores de los títulos que ante ellos se presentan. En la investigación se buscó determinar los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023, el cual se dirigió a la verificación de una labor mínima de subsunción por parte del registrador. Se ejecutó el desarrollo de las principales bases teóricas, se profundizó en el diseño metodológico propio de una investigación de tipo cualitativa para, finalmente, arribar al capítulo de resultados, encontrándose que los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones es que, ante una carencia de subsunción mínima, el efecto jurídico correspondiente es que las observaciones efectuadas sean poco útiles para que el administrado cumpla con levantarlas, dando paso a una falta de adecuación normativa.

Palabras Clave: Predictibilidad, Subsunción, Asociaciones.

ABSTRACT

The registration of the appointment of the board of directors of the associations is of special importance; Without the publicity generated by the registry, the powers possessed by the board of directors are considered not granted, causing the acts carried out to become ineffective. Added to this situation is the report issued by the Public Records User Ombudsman's Office, which establishes that a high percentage of applications for registration of a new board of directors of the association end up crossed out and lack of adequate subsumption by the registrar. This situation becomes especially important when remembering that registrars fulfill the role of facilitators of the titles that are presented to them. The investigation sought to determine the effects of the registry subsumption of the application for registration of the board of directors of associations in the principle of predictability, of the jurisdiction of the registry office of Arequipa, period 2023, which was directed to the verification of a task minimum subsumption by the registrar. The development of the main theoretical bases was carried out, the methodological design of a qualitative research was delved into and, finally, arriving at the results chapter, finding that the effects of the registration subsumption of the application for registration of the board of directors of associations is that, in the absence of minimum subsumption, the corresponding legal effect is that the observations made are of little use for the administrator to comply with them, giving way to a lack of regulatory adequacy.

Keywords: Predictability, Subsumption, Associations.

INDICE

INDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

INTRODUCCIÓN.....	1
HIPÓTESIS	2
OBJETIVOS.....	3
1. Objetivo General.....	3
2. Objetivos Específicos	3
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	4
1. Predictibilidad.....	5
1.1. Precedentes De La Observancia Obligatoria.....	5
1.2. Jurisprudencia Sobre El Principio De Predictibilidad.....	6
1.3. Autonomía En El Ejercicio De La Función Registral	7
1.4. La Falta Del Principio De Predictibilidad En La Calificación.....	8
2. Principios.....	9
2.1. Principios Administrativos.....	9
2.1.1. Principio Del Debido Proceso.....	9
2.1.2. Principio De Impulso De Oficio.....	10
2.1.3. Principio De Razonabilidad.....	10
A. Test De Razonabilidad.....	11
2.1.4. Principio De Buena Fe.....	12
3. Seguridad Jurídica	12
3.1. Importancia De La Seguridad Jurídica.....	13
3.2. Motivación En Las Resoluciones.....	13
3.2.1. Características De La Motivación.....	14
4. Registros Públicos	15
5. Calificación Registral	15
5.1. Características De La Calificación Registral	15
5.2. Reglas Para La Calificación Registral.....	16
5.3. Principios Registrales.....	16
5.3.1. Principio De Publicidad Registral.....	16
5.3.2. Principio De Fe Registral.....	17
5.3.3. Principio De Legalidad.....	17

5.3.4.	Principio De Legitimación.....	18
5.3.5.	Principio De Rogación.....	18
5.3.6.	Principio De Tracto Sucesivo.	19
5.4.	Instancias Registrales	19
6.	Esquelas de Observación y Tacha	20
6.1.	Esquela De Observación	20
6.2.	Tacha Registral.....	20
7.	Subsunción	21
8.	Subsunción Registral	21
9.	Solicitud De Inscripción	21
10.	Personas Jurídicas.....	22
11.	Asociación	22
11.1.	Constitución De Una Asociación	23
11.1.1.	Búsqueda de Nombre.	23
11.1.2.	Reserva De Nombre.	23
11.1.3.	Pago De Tasa Registral.	23
11.1.4.	Inscripción De Constitución.....	24
11.1.5.	Reglamento.....	24
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....		25
1.	Método De Investigación.....	27
2.	Técnica De Interpretación Jurídica.....	27
3.	Variables E Indicadores.....	28
4.	Técnicas De Investigación.....	30
5.	Instrumentos De La Investigación.....	31
6.	Criterios De Validación De Instrumentos	33
7.	Universo Y Muestra	33
8.	Sistema De Citación	34
9.	Confidencialidad.....	34
10.	Conflicto de Intereses	34
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		35
1.	Verificación De La Operatividad Del Principio De Predictibilidad En Materia Registral.....	37
2.	Evaluación De La Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas De Observación Y Tachas Derivadas De Solicitudes De Inscripción Registral De Junta Directiva De Asociaciones	43
3.	Determinación De Los Efectos De La Subsunción Registral De Solicitud De Inscripción De Junta Directiva De Asociaciones En El Principio De Predictibilidad	55

4. Verificación De La Hipótesis de Investigación.....	59
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES	63
PROPUESTAS	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS.....	71



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro De Operacionalización De Variables	28
Tabla 2: Identificación De Defectos Análogos En Las Esquelas De Observación Y De Tacha	37
Tabla 3: Fundamentación Jurídica De La Observación Y De Tacha Y Tipo De Defecto En La Esquela.....	39
Tabla 4: Contenido De La Base Legal Invocada Por Los Registradores En La Calificación De Títulos.....	44
Tabla 5: Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas De Observación Susceptible De Subsanación Total.....	46
Tabla 6: Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas De Observación Susceptible De Subsanación Parcial	52
Tabla 7: Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas Con Pronunciamiento De Tacha	53
Tabla 8: Identificación De Adecuación Normativa En Los Títulos Observados Por El Registrador.	55
Tabla 9: Contraste De La Observación Inicial Con El Estado Final De Los Títulos Observados Por El Registrador	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Resultado Final En La Calificación Registral58



INTRODUCCIÓN

La investigación inició de la lectura de la estadística de la defensoría del usuario, la cual dicta que un alto porcentaje de solicitudes de inscripción de nueva junta directiva de asociación culminan por ser tachados y carecen de una adecuada subsunción por parte del registrador. El tema de investigación se centra en ello, en tanto que, el registrador viene a ser un propiciador y facilitador de los trámites que se realicen en la entidad de su representada, tal como lo afirma el tercer párrafo del artículo 2011 del Código Civil, el artículo IV numeral 1.15. de la Ley 27444 y los propios principios y el artículo 31 del Reglamento General de los Registros públicos. Sin embargo, a pesar de que sea un personal calificado, si a la revisión de esquelas de observación y tacha se verificara que el contenido de las observaciones carece de base legal e incluso teniéndola esta no es concurrente ni consecuente con las observaciones realizadas, se estaría yendo en contra de su naturaleza como propiciador y facilitador.

Lo descrito de forma precedente revela un asunto problemático de extrema importancia ya que, las asociaciones buscan como un acto registral la inscripción de su junta directiva, para que, con ello, puedan cumplir los fines propuestos en el estatuto de la misma. Por lo tanto, la utilidad de la investigación radica en que, un alto porcentaje de solicitudes de inscripción de nueva junta directiva de asociación culminan por ser tachadas y carecen de una adecuada subsunción por parte del registrador; lo cual, a la revisión de bases legales, lejos de generar predictibilidad, terminaría generando incertidumbre y una manifiesta falta de predictibilidad.

El desarrollo de la investigación se dividió en un total de tres capítulos; en el primero de ellos se precisaron las bases teóricas que sostiene el sistema registral, así como los elementos constitutivos de las asociaciones, con miras a puntualizar la importancia que tiene el registro en la eficacia plena de los actos jurídicos celebrados por dicha persona jurídica. En el segundo capítulo, se consignó el apartado metodológico utilizado, estableciendo el tipo de investigación como una cualitativa, el enfoque como una descriptiva-explicativa y con el uso de la técnica de la observación documental. Finalmente, se estableció el tercer capítulo como uno de resultados y discusión, ejecutando la revisión de las esquelas de observación que se dirigieron a la inscripción de la junta directiva de la asociación.

HIPÓTESIS

DADO QUÉ:

Taxativamente el tercer párrafo del artículo 2011 del Código Civil, prevé que el registrador viene a ser un propiciador y facilitador de los trámites que se realicen en la entidad de su representada; y, además, el artículo IV numeral 1.15. de la Ley 27444, prevé que la autoridad administrativa debe brindar a los usuarios información veraz, completa y confiable, a efecto de que, el administrado tenga certeza en el trámite solicitado;

ES PROBABLE QUE:

Si el registrador al momento de calificar, en las Esquelas de Observación y tacha de las solicitudes de inscripción de junta directiva de persona jurídica no societaria, utiliza bases legales que no concuerdan con el análisis realizado en la calificación, y tampoco realiza subsunción de los hechos al derecho; entonces, dicho acto carecería de certeza, propiciando la no facilitación de la inscripción; lo cual, conllevaría a la falta de predictibilidad sobre los resultados e inseguridad jurídica.

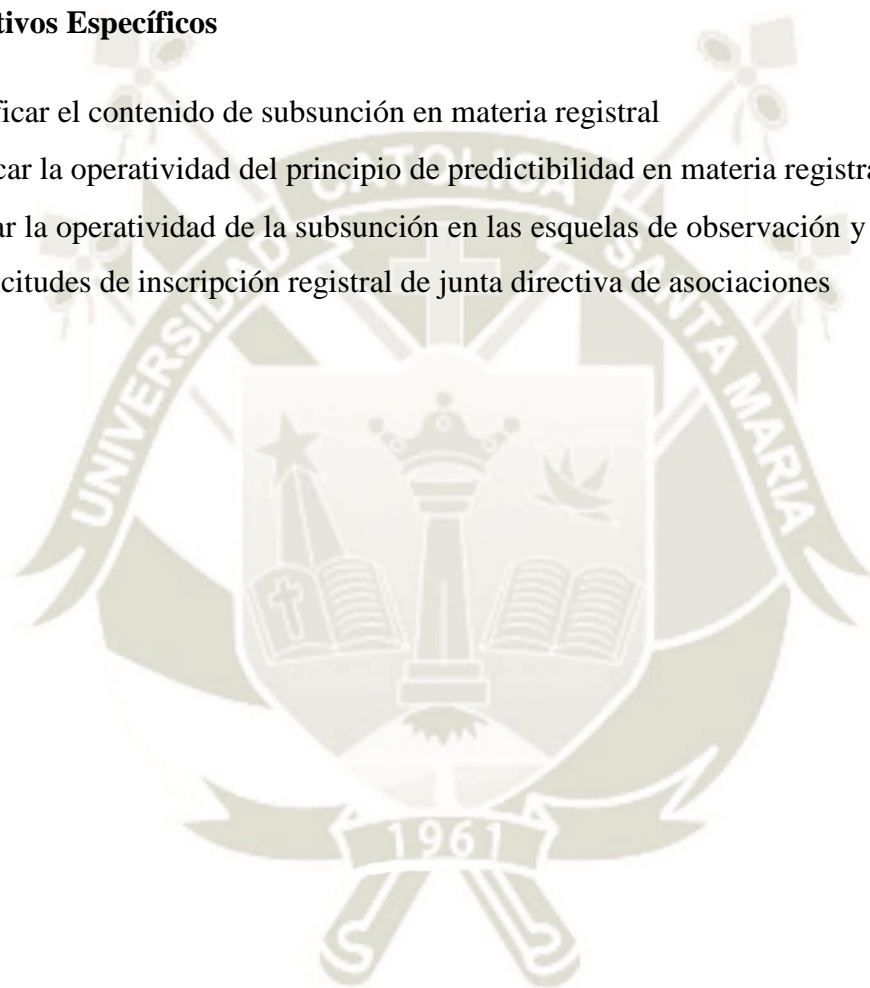
OBJETIVOS

1. Objetivo General

Determinar los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023.

2. Objetivos Específicos

- Identificar el contenido de subsunción en materia registral
- Verificar la operatividad del principio de predictibilidad en materia registral.
- Evaluar la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones





CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Predictibilidad

Cuba (2023) define el principio de predictibilidad como aquel que implica el suministro de información a los ciudadanos referente a las secuencias del procedimiento, competencias y criterios administrativos anteriores, con el propósito de permitir anticiparse la posible decisión de la Administración. En este sentido, es necesario que la información emitida por las autoridades sea cierta, completa y confiable, con el fin de generar a los administrados una expectativa razonable de las actuaciones que realice el ente estatal, de tal forma se evita cualquier riesgo que pueda surgir y se disipa la incertidumbre de cada ciudadano. Este principio, permite evitar la presentación de solicitudes inviables, debido a que el administrado conocerá cuando su pretensión será atendida, de tal forma se evita costos innecesarios a favor de la Administración, debido a que la cantidad de solicitudes disminuiría.

La Ley de Procedimiento Administrativo General señala aquellos principios administrativos reconocidos por esta, dentro de los cuales se encuentra el principio de predictibilidad y el cual cumple la finalidad de permitir distintas interpretaciones de la norma cuando no se pueda aplicar la literal. De esta forma, la predictibilidad es la máxima rectora que demanda proporcionar cualquier tipo de información a los ciudadanos en cuanto a las consecuencias que puedan suscitar de un procedimiento, competencias administrativas, criterios administrativos lo cual les permitirá planificar y anticiparse a la posible resolución de su trámite administrativo.

De la misma forma, el Decreto Legislativo N° 1272 menciona al principio de predictibilidad o de confianza legítima el cual es entendido como aquel en el que la autoridad administrativa deberá de brindar a los administrados toda la información veraz, completa y confiable de los procedimientos a su cargo lo cual permite que estos tengan pleno conocimiento y comprensión de todos los requisitos, trámites, plazos y resultados posibles que se pueda obtener a futuro. Las actuaciones que realizará la autoridad administrativa deberán ser congruentes con aquellas expectativas legítimas de los administrados, las cuales han sido generadas por la práctica o los antecedentes administrativos, de esta forma la autoridad no podrá actuar arbitrariamente y deberá someterse a lo que se encuentre establecido en la norma por lo que no podrá variar su decisión o actuación de forma irrazonable e inmotivadamente.

1.1. *Precedentes De La Observancia Obligatoria*

El Reglamento General de los Registros Públicos en su artículo 158 menciona que los precedentes de observancia obligatoria deben ser adoptados por el Tribunal Registral dentro de

los Plenos Registrales, dentro de los cuales se establecen ciertos criterios de interpretación normativa donde se regulan actos y derechos inscribibles que deben ser seguidos de forma obligatoria en cualquier instancia registral. Los criterios reiterados existentes en las resoluciones del Tribunal Registral podrán ser sometidas a consideración por el Pleno Registral. La Presidencia del Tribunal Registral será la encargada de implementar un sistema en el que se identifique con claridad aquellas materias en las cuales puede pronunciarse las Salas del Tribunal Registral en sus resoluciones. Los precedentes de observancia obligatoria deberán ser aprobados por el Pleno Registral y publicados en el Diario Oficial “El Peruano” y serán de obligatorio cumplimiento al día siguiente de su publicación, adicionalmente estos precedentes serán publicados en la página web de la SUNARP junto con las resoluciones que adoptaron el criterio.

Asimismo, el artículo 31 del Reglamento del Tribunal Registral menciona que los acuerdos que sean aprobados por el Pleno Registral en cuanto a los precedentes de observancia obligatoria se deberán de establecer las interpretaciones a seguir de forma obligatoria dentro de las instancias registrales. Es menester señalar que existen precedentes de observancia obligatoria que tienen existencia de carácter formal debido a que aún no se han publicado normas expresas que los dejen sin efecto pero que pueden haber entrado en desuso por regulación posterior.

1.2. *Jurisprudencia Sobre El Principio De Predictibilidad*

El expediente N° 03950-2012-PA/TC analiza el principio de predictibilidad y certeza dentro de las decisiones judiciales y su relación con la doctrina jurisprudencial vinculante. El fundamento 7 de este expediente menciona que el principio de predictibilidad y certeza dentro de las decisiones judiciales deberá de exigir a los órganos judiciales coherencia y regularidad en cuanto a la interpretación y aplicación de la normativa, salvo una justificada diferenciación. La finalidad de esta exigencia es contribuir a la fundamentación del orden constitucional y asegurar la no vulneración de los derechos fundamentales.

Por otro lado, el expediente N° 0016-2002-AI/TC habla acerca de la seguridad jurídica como principio constitucional y el cual resalta que es un principio que forma parte del Estado Constitucional de Derecho, cuando se refiere a la predecibilidad de las conductas de los entes públicos frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho constituye una garantía del ordenamiento jurídico y consolida la interdicción de la arbitrariedad. En este sentido, la seguridad jurídica presupone aquella expectativa razonablemente fundada de un administrado en el que ha de ser la actuación del funcionario público en aplicación del Derecho.

La Resolución de la Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC menciona que en base a los principios de predictibilidad y seguridad jurídica es necesario que los administrados tengan certeza en cuanto a la forma de aplicación de las normas jurídicas y las posibles consecuencias que las deparan con el fin de evitar la incertidumbre y la imprevisibilidad. Por su parte, el expediente N° 1454-2010-PDH/TC menciona que el principio de predictibilidad es entendido como una expresión del deber de transparencia de todas las entidades públicas en donde se pone como obligación el poner a disposición de los administrados toda la información confiable, veraz y completa sobre todo los trámites que realicen para que estos puedan prever el pronunciamiento final de la entidad. De esta forma, la predictibilidad permite concluir las resoluciones finales que se emitan y se encuentren a disposición de todos los administrados.

1.3. Autonomía En El Ejercicio De La Función Registral

La Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos en el literal a del artículo 3 se menciona que las instancias registrales son consideradas como entes autónomos en el ejercicio de funciones de la actividad registral por lo que se resalta su función calificadora. En este sentido, Mendoza (2006) señala que la autonomía en el ejercicio de las funciones registrales se entiende a que el registrador tiene la posibilidad de actuar con independencia, de forma personal e indelegable; es decir, que tendrá libertad de criterio para la toma de decisiones pero que no debe ser influenciado por algún factor extraño a su actividad; además, al ser una función personalísima, la cual implica que el funcionario es el único que puede realizar la función registral atribuida por la norma por lo que no podrá desprenderse de ella por su sola voluntad. Asimismo, posee facultades de calificación y este se hace responsable de los posibles errores que se puedan cometer dentro del ejercicio de sus funciones las cuales pueden ir desde una sanción administrativa hasta una penal.

De esta forma, se puede dilucidar que lo establecido en el artículo 3 de la Ley en mención se hace referencia a la absoluta libertad e independencia, personal e indelegable, integral y obligatoria que le otorga el Estado a través de una ley a un funcionario altamente especializado como es el Registrador Público y el Tribunal Registral, para la calificación de actos y derechos de los que se solicite su inscripción en el registro.

En este sentido, el registrador al ejercer esa función es la única autoridad competente que puede decidir si la petición de inscripción de una derecho o acto reúne todos los requisitos exigidos en las normas para que estos sean admitidos. La decisión que toma el registrador no se

encuentra vinculada a ningún criterio, ni siquiera a una decisión anterior. La facultad calificadora que posee el registrador no es absoluta y se encuentra limitada al principio de legalidad en donde el registrador deberá de basar todas sus actuaciones conforme a lo que establezca el ordenamiento jurídico, lo que impide que ésta actúe de forma arbitraria al momento de tomar decisiones.

1.4. La Falta Del Principio De Predictibilidad En La Calificación

Zamora (2019) menciona que la falta de predictibilidad dentro de los procedimientos de calificación registral constituye, en la actualidad, un problema social. Si bien Perú cuenta con una entidad encargada de brindar publicidad, oponibilidad y fe registral a aquellos derechos, obligaciones o actos que realicen los ciudadanos, la cual tiene la finalidad de generar seguridad jurídica, en la realidad los ciudadanos desconfían de la misma debido a que algunos registradores suelen tener tendencias formalistas las cuales pueden entenderse como un método de prevención de distintos tipos de delitos de responsabilidad que se les pueda atribuir y lo cual se ve plasmado en las resoluciones que el Tribunal Registral revoca por aquellos excesos incurridos en primera instancia, lo cual en gran medida entorpece el tráfico registral.

La razón de ser del procedimiento registral y de la SUNARP es sin duda la calificación, la cual es la función más importante dentro de este organismo, por lo que es imprescindible que el procedimiento que se realice sea claro tanto para el usuario como para los mismos registradores, además tiene que encontrarse dotado de legalidad y sobre todo de predictibilidad en las personas que accedan.

Existe la creencia que muchas veces los Registradores Públicos tienden a interponer trabas u obstáculos para la inscripción y que en muchas ocasiones la interpretación literal que realizan es errónea lo cual genera una traba a la seguridad jurídica y a la oponibilidad que un administrado busca cuando desea acceder al Registro. Por otro lado, se considera que muchos registradores no se encuentran actualizados normativamente y desconocen de las leyes o resoluciones actuales emitidas por el Estado o su misma entidad. Se ha evidenciado incontables casos en los que el usuario ha tenido que invocar un precedente de observancia obligatoria ante la negativa de calificación de algunos registradores los cuales se considera que han debido de ser aplicados de oficio y de forma obligatoria por el propio registrador. Finalmente, se ha evidenciado la disyuntiva que existe en los usuarios cuando su único recurso ante una deficiente, errónea, incorrecta o inexacta interpretación del registrador es interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Registral, esto implica que el proceso se dilate mucho más tiempo

y la inscripción resulta para los usuarios más engorrosa, lo cual a futuro perjudica a los derechos de los mismos y afecta la veracidad de la información que puede ser obtenida del Registro Público.

2. Principios

Moratto (2020) define a los principios como un conjunto de reglas de carácter general y universal que deben de orientar a los ciudadanos en la realización de sus acciones y en su conducta. Por tanto, los principios son un conjunto de valores, normas y creencias que rigen la vida de una sociedad. Son un conjunto de lineamientos éticos que permiten la vida en sociedad para evitar los conflictos, estos se hacen presentes en cada cultura y son bases fundamentales para orientar sus reglas, religión, doctrinas o políticas. Asimismo, cada persona independientemente de su cultura, mantendrá principios internos en base a sus creencias y educación. Por tanto, los principios son valores que dirigen el accionar de cada sujeto en base a su conciencia, los cuales se encuentran vinculados con el derecho a la libertad individual por lo que no se puede obligar a un sujeto a actuar en contra ellos.

2.1. Principios Administrativos

Haro y Villacrés (2021) mencionan que los principios administrativos son considerados como normas que buscan garantizar que las administraciones públicas apliquen los principios establecidos en el ordenamiento jurídico sobre una base mínima de lo que significa cada uno, por lo que se debe de evitar una definición restrictiva. En este sentido, se entiende que los principios administrativos poseen una finalidad ilustrativa y no restrictiva debido a que se busca que sean base sobre los cuales deberá de regirse la actividad de la autoridad administrativa de forma más beneficiosa y sin afectar la esencia de los mismos.

2.1.1. Principio Del Debido Proceso.

Alfaro, Carrión, Montecé y Meléndez (2020) señalan que el debido proceso es aquel derecho humano más vulnerado por los Estados. El debido proceso es aquella garantía procesal que debe de encontrarse presente dentro de toda clase de procesos en cualquier tipo de materia, ya sea penal, civil o administrativa. Esta garantía busca la correcta aplicación de las leyes dentro de un proceso respetando la dignidad humana de la persona. Por tanto, es considerado como una garantía procesal para los administrados debido a que deben de cumplirse todos los actos o fases procedimentales que el mismo ordenamiento jurídico exige para que una decisión o resolución a futuro pueda calificarse como válida.

El debido proceso es un principio que le concede a todos los administrados derechos y garantías implícitas para la realización de un procedimiento justo y regular. Desde el punto de vista material, el debido proceso otorgará al administrado una garantía que podrá hacer respetar sus derechos dentro del ámbito de la administración, yendo más allá de una garantía formal en cuanto al desarrollo de un procedimiento, implica que se requiere un control material a la sentencia emitida en donde se verifique que el contenido de la decisión sea acorde a los principios y valores que estructuran el ordenamiento jurídico.

Este principio permite que se respeten todos los derechos legales que posee el administrado y que han sido otorgados por ley, este exige que se le reconozca a toda persona ciertas garantías tendientes a asegurar una decisión justa y equitativa dentro del proceso.

2.1.2. Principio De Impulso De Oficio.

El principio de impulso de oficio para Magide y González (2020) es aquel que impone a la Administración Pública una obligación de verificar y probar todos los hechos imputados o aquellos que han de servir como base para la resolución de un procedimiento, este también permite proceder con la realización de la actividad probatoria cuando lo requiera el proceso. La obligación derivada de este principio deberá encontrarse en todo momento y verificará que las garantías procesales se cumplan dentro de cada etapa del procedimiento.

Las autoridades administrativas deben de dirigir e impulsar de oficio todo el procedimiento; es decir, que tienen que ordenar la realización y debido cumplimiento de los actos procesales que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones que se encuentran dentro de un proceso. En este sentido, el principio de impulso de oficio permite que el procedimiento continúe debidamente hasta que la solicitud del administrado sea resuelta correcta y oportunamente. Este principio del derecho administrativo es considerado como una carga para la administración pública puesto que conlleva una obligación de impulsar por iniciativa propia de la Administración Pública de todos los procesos, por lo que deberán de ordenar y realizar aquellos actos o prácticas que resulten convenientes y esclarecedores para resolver los conflictos que se hayan suscitado.

2.1.3. Principio De Razonabilidad.

Irureta (2020) señalan que la razonabilidad es un concepto central dentro del razonamiento jurídico y como tal no es considerado como un principio fundamental, es más entendido como una cláusula general o un criterio de interpretación que le permitirá corregir a la autoridad

administrativa corregir aquellos errores, excesos o incoherencias que hayan surgido dentro de una resolución administrativa. Mediante la invocación de este principio se busca asociar la razonabilidad con aquello que resulta justificado que en muchos casos es aceptable o previsible.

El principio de razonabilidad se constituye como un medio de interpretación y aplicación normativa para todos los actos de la administración con el propósito de dar al accionar de los órganos estatales el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material requiere para que sea considerado como válido. Es entendido como un criterio que permite la regulación del ejercicio de los derechos lo que se refiere a aquella necesidad de lograr que la lógica y el sentido común sean tomados en cuenta al momento de aplicar las normas dentro de un caso en concreto. Por lo tanto, este principio constituye el paradigma en materia de control de discrecionalidad al momento que se emite una decisión.

Pérez y Cabrejo (2021) mencionan que el principio de razonabilidad posee dos perspectivas. En primer lugar, este trata de explicar el derecho en su contenido válido; y, en segundo, que el principio funge como herramienta hermenéutica que determina la validez y constitucionalidad de las normas jurídica y se vale de los subprincipios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La razonabilidad se encuentra presente dentro de todas las disciplinas jurídicas y por tanto se entiende que es propia de todos los seres humanos, lo que llama a los órganos competentes a decidir y solucionar razonablemente las cuestiones jurídicas que se presenten.

El expediente N° 00535-2009-PA/TC en sus fundamentos 15 y 16 mencionan al principio de razonabilidad y señalan que este conduce a una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador que será expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado se encuentra derivado del principio de proporcionalidad. Por otro lado, se manifiesta que la razonabilidad es un criterio estrechamente vinculado con la justicia y el Estado Constitucional de Derecho y es considerado como un mecanismo de control e interdicción de la arbitrariedad en el uso de sus facultades administrativas. Por tanto, este principio implica encontrar una justificación lógica a los hechos, conductas y circunstancias que motivaron el acto discrecional de los poderes públicos.

A. Test De Razonabilidad.

En el Expediente N° 1277-2003-HC/TC se hace mención al test de razonabilidad el cual es entendido como aquel que controla si es que un tratamiento diferenciado se encuentra

debidamente justificado, si existe una relación entre la medida adoptada con la finalidad perseguida; y, si la medida adoptada es adecuada y necesaria con respecto al principio de proporcionalidad.

Por su parte, Gonzáles (2022) el test de razonabilidad permite la resolución de conflictos de intereses sin la necesidad de establecer una jerarquía sobre ellos, a diferencia del test de proporcionalidad. Por tanto, este test es una herramienta argumentativa que permite aplicar los derechos fundamentales en consideración con los principios en cuestión, de tal forma se recupera la razonabilidad y se le otorga un sentido lógico al problema para que este pueda ser solucionado eficientemente.

2.1.4. Principio De Buena Fe.

Araneda (2019) menciona que la buena fe es un principio general del derecho y es reconocida universalmente, la cual ha trascendido en tiempo y espacio. La buena fe se manifiesta de cinco formas, esto al interpretar, integrar, limitar, monitorear y corregir. Es entendida como aquel estándar de comportamiento que la sociedad ha aceptado como correcto. Por su parte, Opazo (2020) señala que la buena fe es aquella necesidad que posee todos los miembros de la sociedad a que actúen lealmente; es decir, con sus actuaciones dentro de la misma sea bajo un proceder recto y sin la intención de engañar o aprovecharse del error ajeno, por lo que se exige el comportamiento de modo honrado de cada ciudadano. De esta forma se dilucida a la buena fe subjetiva la cual se encuentra relacionada con la convicción interna que posee cada individuo de actuar conforme al derecho; y, la buena fe objetiva, dirigida al comportamiento leal y correcto que desempeña la persona en la sociedad. Asimismo, es también considerada como un patrón de conducta el cual exige a todos los miembros de una misma sociedad a que su comportamiento sea basado en la corrección, lealtad, honradez y rectitud de manera que no se reciba ninguna sanción.

3. Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica para Gavilánez, Névarez y Cleonares (2020) es aquella garantía que ofrece un Estado a los ciudadanos que sus bienes y derechos fundamentales no sean vulnerados y violentados por terceros, y en caso se afecten estos, el Estado deberá de contribuir con los medios necesarios al afectado de retribuir el daño ocasionado. Para que exista seguridad jurídica es necesario que exista una norma o ley debidamente regulada dentro del ordenamiento jurídico, que estas leyes o normas tengan una duración suficiente en el tiempo, y que se asegure

la eficacia de la aplicación del derecho dentro del territorio nacional. Por tanto, es necesario que el Estado mantenga un orden social a través de las leyes con el fin de garantizar a los ciudadanos un bienestar social fundado en el bien común.

3.1. Importancia De La Seguridad Jurídica

Pino (2023) menciona que la seguridad jurídica consiste en la posibilidad de identificar de forma confiable y razonable las consecuencias jurídicas o calificación que se le pueda otorgar a los determinados actos o hechos solicitados. De la misma forma, este concepto puede ser entendido desde la concepción de la norma como proposición condicional en el que se refiere a que se conecta un presupuesto de hecho a una o más consecuencias jurídicas, en tal sentido la seguridad jurídica consistirá en la posibilidad de identificar de manera razonable aquellos actos y hechos que encajan dentro de un presupuesto de hecho establecido por la norma jurídica.

La primera función de la seguridad jurídica se encuentra relacionada con el interés del propio derecho o de quien lo produce debido a que esta es quien incrementa la eficacia y eficiencia del sistema jurídico para lograr sus objetivos.

3.2. Motivación En Las Resoluciones

Liza (2022) señala que la importancia de la debida motivación en las resoluciones reside en garantizar el principio o norma del debido proceso para expresar el principio de tutela procesal. Por tanto, es obligatorio que las autoridades, en especial aquellos que administran justicia desarrollen una exposición clara y ordenada de todos los fundamentos de hecho y derecho en los que apoyan y respaldan su decisión.

En este sentido, ante la carencia de razonamientos sólidos y consistentes evidencian una falta de motivación o justificación del órgano decisorio, lo cual es equivalente a una decisión inválida e inconstitucional. Este hecho es sancionado con la nulidad de todo lo actuado y puede recibir sanciones civiles, penales y disciplinarias que se hará mededero el autor de la decisión y en base a la gravedad del perjuicio ocasionado al administrado.

Dentro del ámbito administrativo, las resoluciones que emanan es común observar constantes impugnaciones a las decisiones y entre las causas más frecuentes es la falta o ausencia de motivación dentro de la decisión y por tanto se requiere la nulidad del pronunciamiento emitido.

La motivación dentro de las resoluciones garantiza a todos los ciudadanos el acceso a decisiones sólidas y razonables en relación a las pretensiones y alegaciones emitidas por las

partes, de lo cual deriva específicamente el ejercicio correcto del derecho de defensa y de pluralidad de instancia. Al tener una motivación de trascendencia constitucional, esta obliga e impone a las autoridades respectivas a justificar todos los fundamentos jurídicos y fácticos de su decisión.

3.2.1. Características De La Motivación.

En cuanto a las características de la motivación, Valenzuela (2020) menciona que esta debe ser en primer lugar, expresa la cual se refiere a que el tribunal debe de consignar expresamente todos los argumentos que lo llevaron a optar su decisión, por lo que no resultará admisible que se remita a fundamentar la decisión en base a argumentos tomados con anterioridad. Por otro lado, se considera que la motivación debe ser extraprocesal debido a que al ser una sentencia que va a ser expuesta a toda la ciudadanía, es necesario que se redacte en términos simples y claros que permitan una mejor comprensión de los administrados sin necesidad de conocer lenguaje técnico. Si bien el lenguaje jurídico se encuentra lleno de términos, frases, definiciones y construcciones semánticas que no son de comprensión general, es necesario que ciertas figuras jurídicas sean explicadas detalladamente para evitar así que el administrador incurra en un error.

Asimismo, es menester señalar que existe un extenso vocabulario que no es indispensable al momento de motivar los fallos y que si se eliminan la propia sentencia no pierde su esencia, por lo que es indispensable que el legislador emita una sentencia sencilla y comprensible para todo el público en general y para los demás operadores para que estos no incurran en errores de interpretación.

Se incluye también, la coherencia de la motivación con el fin de no vulnerar los principios básicos del pensamiento lógico, por lo que todas las resoluciones deberán ser internamente coherentes con sanción de incurrir en falta de motivación y no en incongruencia. Sobre esto, se refiere a una justificación interna del fallo, lo cual implica que la decisión puede ser inferida lógicamente de las premisas fácticas y normativa seleccionada y las cuales han sido expresadas a través de fundamentos de hecho y de derecho. Así pues, debe agregarse también para casos de difícil resolución una justificación externa la cual apunta a una corrección desde el punto de vista de las premisas que se emplean en el razonamiento.

4. Registros Públicos

El Registro Público es definido por Campos (2019) como una institución pública que depende del poder ejecutivo la cual se encarga de inscribir y dar publicidad a actos jurídicos derivados de derechos reales sobre bienes, actos relativos a personas morales hasta actos de carácter judicial. Registros Públicos se crea con el fin de dar publicidad formal a hechos, derechos y circunstancias, otorgando seguridad jurídica a los ciudadanos. Por tanto, es una institución que emite información donde se consta, a través de la extensión de asientos, ciertos hechos, actos o situaciones de trascendencia jurídica, con el fin de dar fe pública con preponderancia administrativa y judicial.

5. Calificación Registral

Según Atienza (2019) la calificación registral es aquel control de legalidad que se realiza a cualquier título presentado ante Registros Públicos para su inscripción. La calificación de un documento, implica la actuación del registrador en la que se verifica si este es inscribible o no, en caso que la calificación sea positiva se procederá a verificar si es que se cumplen las exigencias de legalidad y formalidad para que este documento sea inscrito. La calificación se considera como un examen realizado por el registrador público respecto a las solicitudes de inscripción que lleguen a la entidad acompañadas del título correspondiente, de esta forma el registrador evaluará si el acto o derecho es inscribible o no., lo cual implica que la calificación es de obligatorio cumplimiento, por lo que debe de realizarse de forma personal y responsable. Asimismo, la calificación podrá tener tres opciones aceptar la solicitud y proceder con el procedimiento registral, denegar debido a que el acto o derecho solicitado no es inscribible, o suspender la misma sin la posibilidad de emitir un juicio de calificación.

5.1. Características De La Calificación Registral

Amado (2021) señala cuatro características de la calificación registral. En primer lugar, la autonomía e independencia la cual según el artículo 3 literal a de la Ley N° 26366 se establece como garantía del sistema la autonomía de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones registrales por lo que tienen la independencia de ellos mismos frente a cualquier injerencia interna o externa al momento de tomar una decisión, esta independencia no se otorga como tal a favor del funcionario como sujeto de derecho, sino que es en razón de su función puesto que es investida por facultades públicas. Por otro lado, es personal e indelegable, lo cual significa que el registrador público es el encargado de efectuar la calificación registral del título

designado a su área. Asimismo, es obligatoria en el sentido que el registrador no podrá dejar de ejercer su función y menos si es que alega lagunas e insuficiencias legislativas, por lo que el artículo 34 y 35 del TUO del RGRP expresan ciertas causales de abstención que les permite a los registradores no emitir un pronunciamiento. Finalmente, la responsabilidad implica que en el ejercicio de la función calificadora todos los registradores se encuentran sujetos a tres tipos de responsabilidad: administrativa, civil y penal; además de pagar una indemnización por todos los errores registrales cometidos sin perjuicio que las demás responsabilidades correspondan conforme a ley.

5.2. Reglas Para La Calificación Registral

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos establece en su artículo 33 aquellas reglas indispensables para la calificación registral tanto en primera como en segunda instancia. En este sentido, la norma establece ciertas reglas y límites al Registrador y al Tribunal Registral, en sus respectivas instancias para poder calificar y evaluar los títulos que ingresan para su inscripción.

5.3. Principios Registrales

Descalzo (2020) define a los principios registrales como aquellos que caracterizan el sistema registral de cada Estado. Por tanto, son reglas e ideas que adquieren carácter fundamental que se encargan de regir y orientar el procedimiento registral. En este sentido, los principios registrales se encuentran orientados a regular de forma correcta el funcionamiento del sistema registral, desde el inicio del procedimiento, la calificación hasta el momento de la inscripción, estos actúan de forma inmediata en todas las etapas del proceso registral. Dichos principios prevén un control de la aplicación correcta de las normas jurídicas establecidas, de la selección de las situaciones jurídicas que tienen carácter inscribible, la adecuada subsunción de un hecho dentro de una norma registral y la relación entre los títulos inscribibles con la partida registral, así como el orden, claridad y transparencia al momento de realizar la inscripción.

5.3.1. Principio De Publicidad Registral.

La publicidad registral es definida por Alcalde (2021) y se entiende como una garantía para los ciudadanos puesto que esta exterioriza de forma organizada y continuada ciertas situaciones jurídicas que tienen trascendencia real y que se encuentran debidamente inscritas en el registro público. El principio de publicidad registral es aquel que permite que todas las personas tengan acceso a la información registral, no importa si una persona tiene interés legítimo o no dentro

de la información registral que quiera conocer, por lo que se presume que cualquiera persona puede conocer del contenido de las inscripciones sin limitaciones. El fin de la publicidad registral es otorgar seguridad jurídica a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan inscrito algún acto o derecho.

5.3.2. Principio De Fe Registral.

Álvarez y Calleja (2023) mencionan que la conformación de la fe pública es entendida como aquel sistema de garantías el cual acredita la veracidad y sostiene todos los efectos jurídicos que posee un documento escrito. Por su parte, Ortega (2023) manifiesta que la fe pública registral es aquella que se encuentra regida dentro de la normativa, específicamente en el artículo 2014 del Código Civil, la cual explica que la información brindada por el sistema registral le permita a los ciudadanos el poder creer y actuar conforme a lo que en ella se menciona, de esta forma la fe pública registral es aquella que protege la confianza de todos los ciudadanos que la información publicada en el registro es verdadera y confiable. Dentro de este principio se encuentra también el principio de publicidad el cual efectiviza la protección a la persona que actúa para acceder al registro que la información que expone es verdadera.

Bastida (2020) pone a la fe pública registral como uno de los pilares fundamentales de todo sistema, puesto que su importancia radica en el hecho de considerar como ciertos y válidos aquellos derechos y actos que se encuentren inscritos dentro del registro. De esta forma, el sistema registral se configura dentro del ordenamiento jurídico como un mecanismo de publicidad que le permitirá al tráfico jurídico una mayor seguridad; además, este principio implica una presunción *iuris tantum* la cual se refiere a que todo lo contenido dentro del registro se presume como cierto salvo prueba en contrario que lo desvirtúe. Asimismo, este principio también implica una presunción *iure et de iure* la cual protege a los terceros a que realicen negocios jurídicos tomando en cuenta la apariencia y el contenido del sistema registral.

5.3.3. Principio De Legalidad.

Cristóbal (2020) señala que el principio de legalidad surge como el control del poder de los magistrados lo cual les impedía cualquier forma de interpretación que no provenga de la ley. Por lo que, se pasó a limitar cualquier intervención injustificada del poder que ostentaban los jueces y únicamente podían intervenir cuando ya existía una norma escrita previa y cierta, de esta forma se eliminó la arbitrariedad del ente estatal al momento de aplicar el *ius puniendi*. En este sentido, el principio de legalidad no concebía en primera instancia el deseo de proteger a

los ciudadanos, sino que les otorgaba a los magistrados la capacidad de decisión limitada únicamente a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

El principio de legalidad es considerado uno de los principios fundamentales de derecho público el cual tiene como contenido básico el someter el poder público a la voluntad de lo preestablecido en la ley. De esta manera, se evidencia y resalta la seguridad jurídica.

Por su parte, Orbegoso (2020) menciona que el principio de legalidad consiste en la necesidad que todos los documentos que forman parte del sistema registral se ajusten a lo establecido en la ley, por lo que previamente deberán de ser calificados por los operadores registrales bajo la premisa de rechazar aquellos que no se encuentren bajo los requisitos que establece la ley. Es una de las más grandes manifestaciones del Estado de Derecho puesto que se evidencia una limitación del poder que ostentan los lentes estatales. Cuando se habla de principio de legalidad se refiere también a la calificación que hace el registrador del título inscribible lo cual presupone un acto material que causa directamente la inscripción.

La Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN en su numeral V se establece que los registradores calificarán la legalidad de los títulos que se solicita su inscripción, esta comprende la verificación del cumplimiento de todas las formalidades del título y la capacidad de los otorgantes establecida previamente por la ley.

5.3.4. Principio De Legitimación.

La Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos señala que los asientos registrales se presumen como exactos y válidos por lo que producirán todos sus efectos y legitiman al titular registral a actuar conforme a estos. El principio de legitimación presupone asumir que los contenidos de los asientos registrales son eficaces y ciertos lo que significa que únicamente podrán ser rectificadas o canceladas mediante actos administrativos. Este principio se expresa en la atribución al Registro de una presunción de exactitud en su contenido por lo que se presume que los derechos y actos inscritos en el mismo existen y pertenecen al titular registral en tanto no se demuestre lo contrario.

5.3.5. Principio De Rogación.

Rodríguez (2023) manifiesta que el principio de rogación es aquel que inicia el procedimiento registral; es decir, este principio se da al inicio y antes de la calificación, es entendido como aquella declaración de la voluntad que se dirige al registrador con el objetivo de buscar la

inscripción de un título. En este sentido, las inscripciones registrales deberán de ser indefectiblemente a solicitud de parte; sin embargo, existen ciertos casos excepcionales que permiten la inscripción de oficio como es la hipoteca legal o la inscripción del tracto sucesivo. Con este principio se da inicio al procedimiento registral y consta de una solicitud que realiza el administrado para que un documento ingrese dentro del sistema registral.

La Resolución N° 126-20132-SUNARP-SN emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos señala que los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes de un hecho o un acto. Por lo que la rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en un título.

5.3.6. Principio De Tracto Sucesivo.

Puerto y Azar (2019) señalan que en el caso de las inscripciones de propiedades inmuebles dentro del Registro Público es necesaria la existencia y se efectúan bajo una secuencia o concatenación de adquisiciones y transmisiones sin que haya una ruptura de la continuidad. Dentro del registro se puede dejar constancia de las transmisiones de propiedad que se realicen de un bien inmueble; es decir, que en el sistema registral aparecerá el historial del predio con todos los dueños que han adquirido la misma. Este principio sigue el aforismo que se refiere al *nemo dat quod non habet* que quiere decir que dentro del registro se puede transmitir o gravar lo que se encuentra previamente ya inscrito en el mismo.

La Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN señala que no se podrá realizar la inscripción de aquellos actos que implique la matriculación en el que aparezca como titular del derecho sea una persona distinta a la que figure en la inscripción precedente.

5.4. Instancias Registrales

En cuanto a las instancias registrales el Reglamento General de los Registros Públicos hace mención a dos instancias dentro del procedimiento registral y son el registrador -como primera instancia- y el Tribunal Registral -como segunda instancia-. Milano (2012) señala que los registradores son aquellos funcionarios estatales que se encargan de llevar y gestionar los registros de propiedad, de bienes muebles, inmuebles y mercantiles, estos pueden brindar información valiosa que ayuda a mejorar el tráfico jurídico. Estos se encuentran en distintas ubicaciones previamente asignadas por lo que los interesados deberán de acudir a aquellos pertenecientes a sus zonas. En cuanto a la figura del registrador, este es un funcionario público

que es aquella persona que desempeña una función pública y es nombrado por la autoridad competente: por otro lado, como profesional del derecho, este sujeto deberá ser abogado y tendrá la necesidad de tener conocimiento técnico referente al sistema registral.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2024) menciona que el Tribunal Registral es aquel órgano de segunda y última instancia administrativa registral que revisa las apelaciones contra aquellas observaciones, liquidaciones, tachas y otras denegatorias que se realizan a las decisiones de los registradores.

6. Esquelas de Observación y Tacha

El Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral en su resolución N° 146-2022-SUNARP-SN señala dos tipos de documentos que emite el registrador al momento de la calificación.

6.1. Esquela De Observación

La esquela de observación es aquel documento emitido por la SUNARP a través del cual el registrador público pone en conocimiento del órgano jurisdiccional que el título que presentó para su inscripción adolece de ciertos defectos que pueden ser subsanables y que son objeto de una o más observaciones. El artículo 40 del Reglamento en mención establece que el si el título presentado adoleciera de un defecto subsanable o que su inscripción no pudiera realizarse por existir algún tipo de obstáculo, el registrador deberá de informar a través de una observación bajo responsabilidad de no inscribir el título.

6.2. Tacha Registral

La tacha registral es aquel instrumento procedimental que permite cuestionar la validez del título presentado para su calificación por la SUNARP, el registrador tachará el título cuando caduque la vigencia del asiento de presentación sin que se hubiesen subsanado aquellas observaciones advertidas o no se hubiese cumplido con pagar el monto liquidado. Existen 2 tipos de tachas dentro del procedimiento registral. En primer lugar, la tacha sustantiva estipulada dentro del artículo 42 y la cual se refiere a aquellos títulos que adolecen de defecto insubsanable que afectan su validez o existan obstáculos insalvables que emanen de la propia partida registral. Por otro lado, el artículo 43-A establece la tacha especial la cual será realizada por el registrador dentro de los cinco primeros días desde su presentación y será cuando el título no contenga un acto no inscribible.

7. Subsunción

La subsunción para Camacho y Villar (2019) es entendida como un mecanismo lógico el cual permite encajar un hecho suscitado en la realidad dentro de una norma jurídica establecida. Este método permite aplicar una ley en base a ciertas circunstancias específicas que tenga un hecho, y evidenciar si estos hechos realizados cumplen con los presupuestos establecidos en una norma, de tal forma se podrá determinar si la consecuencia jurídica ya prevista podrá surtir efectos o no. En este sentido, la subsunción adquiere una función clasificatoria la cual permite determinar si un elemento puede ser parte del sistema de derecho; es decir, que en base a proposiciones normativas establecidas en la ley se podrá evidenciar la pertenencia de los hechos suscitados en un caso concreto y se podrá establecer y aplica la norma más adecuada.

8. Subsunción Registral

Esquivel (2018) menciona que la subsunción registral implica encajar un hecho fáctico dentro de una norma jurídica, en este caso cuando se habla del sistema registral la subsunción se encuentra referida a la capacidad que posee el registrador de poder encajar el hecho o acto inscribible dentro de una norma registral que permita su inscripción el registro, de esta forma se tendrán que cumplir con todos los requisitos previamente establecido en el ordenamiento jurídico para que la inscripción sea totalmente válida.

9. Solicitud De Inscripción

Dentro del Reglamento General de los Registros Públicos se establecen aquellas formalidades generales que deben de presentar la solicitud de inscripción de un título para que sea inscrito dentro del registro público. El artículo 15 señala que la inscripción deberá ser formulada por escrito bajo los formatos aprobados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con previa verificación biométrica de la identidad del solicitante. El artículo 16 menciona la presentación a través de medios informáticos, que es considerada una forma excepcional de solicitar la inscripción de un título y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es la única que autoriza a las oficinas registrales a que cuenten con un sistema de archivos compatibles para la presentación de títulos mediante el uso de medios informáticos que aseguren la inalterabilidad de los archivos. Por otro lado, el artículo 17 menciona los requisitos de admisibilidad que deben poseer los títulos que desean ser inscribibles y se prohíbe rechazar de plano una solicitud salvo que esta no acompañe la documentación indicada por la norma o no abone los derechos registrales correspondientes y exigidos para su presentación.

10. Personas Jurídicas

Mila (2020) define a las personas jurídicas como una entidad que posee ciertos derechos y obligaciones, este tipo de personas reconocidas por el ordenamiento jurídico carecen de capacidad de culpabilidad; es decir, no pueden ser sancionadas por una pena al ser consideradas incapaces. Los derechos y obligaciones de las personas jurídicas son de carácter propio, lo cual implica que estos no derivan de los individuos que la integran. Las personas jurídicas nacen de un acto jurídico de constitución el cual es reconocido por las autoridades administrativas competentes, las cuales le exigen la inscripción de ese acto en Registros Públicos, siempre que se haya cumplido con las condiciones legales requeridas.

Gudín (2023) menciona que las personas jurídicas son consideradas una organización o institución que cumple con un propósito en específico, la cual está constituida por una o más personas naturales que actúan de forma conjunta a través de una única personalidad jurídica la cual permite que las acciones realizadas por estas sean consideradas como propias de la organización. Asimismo, al adquirir derechos u obligación, es necesario que el Estado las reconozca legalmente para que éstas puedan cumplir con su actividad.

Por otro lado, Herrera (2022) manifiesta que las personas jurídicas son agrupaciones que actúan como entes vivos dentro de la vida social y a las que el ordenamiento jurídico les atribuye cierta capacidad de ejercicio, porque siendo un sujeto que existe dentro del marco formal y no natural, es así considerada como una modalidad de sujeto de derecho que posee de obligaciones y derechos pero que no es un ciudadano como tal, sino una empresa u organización.

11. Asociación

Para Cloquell y Lacomba (2020) define a las asociaciones como una agrupación de personas las cuales se encuentran constituidas con el fin de realizar una actividad colectiva de forma estable, esta agrupación es organizada democráticamente y no posee ánimo de lucro. Las asociaciones son consideradas personas jurídicas constituidas por un acuerdo de tres a más personas físicas o jurídicas, que se comprometen a conseguir finalidades lícitas y se rigen bajo un estatuto que regula su funcionamiento. Las asociaciones se encontrarán vigentes mientras tengan un objetivo común a alcanzar.

Juárez (2022) menciona que las asociaciones son un grupo de personas, por lo menos tres que juntan esfuerzos para conseguir sus intereses generales y particulares. Dentro de las características que poseen las asociaciones, se manifiesta que estas poseen una personalidad

jurídica la cual se entiende que se encuentran formadas por varias personas y se encuentran sujetas a las normas derivadas de un estatuto. Por otro lado, tienen un interés compartido, en el sentido que las asociaciones se crean con una afinidad tanto particular como general y es compartida por todas las personas que la asocian, cabe destacar que no todas las asociaciones persiguen un interés colectivo o general, sino que únicamente pueden perseguir fines particulares. Asimismo, estas asociaciones no poseen ánimo de lucro; es decir que los beneficios, patrimonio o recursos que poseen no serán repartidos entre las personas socias, sino que podrán ser usadas para cumplir la finalidad de la asociación. Finalmente, las asociaciones tienen un funcionamiento democrático el cual implica que todas las personas socias poseen los mismos derechos y deberes, siendo la Asamblea General el máximo órgano decisorio.

11.1. Constitución De Una Asociación

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos (2019) señala una serie de pasos que deben de seguir aquellos ciudadanos que quieran constituir una organización.

11.1.1. Búsqueda de Nombre.

En primer lugar, es necesario que la asociación busque un nombre dentro del Registro de Personas Jurídicas, esto con la finalidad de saber si se encuentra disponible o no, este no es un paso obligatorio; sin embargo, es solicitado a través de un formato de búsqueda con un valor de S/ 5.00 soles y con un tiempo de atención de 20 a 30 minutos. Por otro lado, existe la búsqueda referencial y gratuita la cual puede hacer la búsqueda del nombre a través del Directorio Nacional de Personas Jurídicas de SUNARP, esta consulta no sustituye el servicio de publicidad formal que posee la búsqueda de índice.

11.1.2. Reserva De Nombre.

Seguidamente, si el nombre elegido por la Asociación está disponible adquiere el derecho a usarlo por 30 días, este paso es recomendable para evitar observaciones a futuro, así como gastos notariales a futuro en caso el nombre ya se encuentre registrado. El formato de reserva de nombre permite colocar 3 opciones en caso se vaya descartando las opciones.

11.1.3. Pago De Tasa Registral.

Seguidamente, se procede con el pago de la tasa registral equivalente a S/ 20.00 soles en la caja de la oficina registral, de esta forma se podrá reservar el nombre disponible para la asociación.

11.1.4. Inscripción De Constitución.

Finalmente, una vez que se le haya concedido la reserva del nombre se coordinará con la notaría para proceder con el trámite de la constitución de la asociación. Para el trámite de la inscripción se deberá de adjuntar la parte notaría de la escritura pública de constitución de asociación, la solicitud de inscripción del título y el pago de la tasa registral correspondiente a S/36.00 soles por constitución de asociación y S/25.00 soles por nombramiento de Consejo Directivo o Junta Directiva.

11.1.5. Reglamento.

Forina (2022) define al reglamento como aquel documento emitido por una autoridad el cual contiene una serie de normas jurídicas, políticas, sociales o de alguna naturaleza en específico. El reglamento es un conjunto de normas o reglas emitidas para los miembros de una comunidad, para que sean cumplidas debidamente por ellos; estas son expresas y escritas, lo cual implica que cualquier persona puede tener acceso a ellas. Los reglamentos son aquellas normas que en su contenido desarrollan otras normativas de un rango jerárquico superior, en el caso de las leyes, estas necesitan de un desarrollo específico de sus disposiciones, por lo que este desarrollo se encuentra dentro de un reglamento.



CAPÍTULO II:

MARCO METODOLÓGICO

La investigación se dirigió hacia la corroboración de los objetivos planteados en la sección inicial; en concreto, se tuvo como objetivo general el determinar los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa periodo 2023, reconociendo la imperiosa necesidad para las asociaciones, como personas jurídicas, de contar con el reconocimiento registral de los actos jurídicos que presentan, con miras a que dichos actos sean plenamente eficaces.

La metodología aplicada fue diseñada teniendo en cuenta el alcance del tema propuesto, la corroboración de los objetivos trazados y la verificación de la hipótesis planteada, misma que dicta lo siguiente: **dado que**, taxativamente el tercer párrafo del artículo 2011 del Código Civil, prevé que el registrador viene a ser un propiciador y facilitador de los trámites que se realicen en la entidad de su representada; y, además, el artículo IV numeral 1.15. de la Ley 27444, prevé que la autoridad administrativa debe brindar a los usuarios información veraz, completa y confiable, a efecto de que, el administrado tenga certeza en el trámite solicitado; **es probable que**, si el registrador al momento de calificar en las Esuelas de Observación y tachas las solicitudes de nombramiento de junta directiva de persona jurídica no societaria, utiliza bases legales que no concuerdan con el análisis realizado en la calificación, y tampoco realice subsunción de los hechos al derecho; entonces, dicho acto carecería de certeza, propiciando la no facilitación de inscripción; lo cual, conllevaría a la falta de predictibilidad sobre los resultados e inseguridad jurídica.

Luego, se precisó la ubicación espacial, limitándola a la oficina registral de Arequipa, al consistir en el punto centralizado más próximo donde se recaban los títulos relacionados a la inscripción de la junta directiva, provenientes de las asociaciones. Posteriormente, se fijó, como ubicación espacial, al año 2023, al ser una fecha próxima a la elaboración del proyecto de investigación, permitiendo el acceso a pronunciamientos actualizados. Así también, se planteó un método de investigación teórico y lógico, el cual se vio desarrollado mediante la aplicación de las principales técnicas de interpretación jurídica; también, se contó con un tipo descriptivo-explicativo, dirigida al desarrollo de una investigación de enfoque cualitativo y con un diseño no experimental. Para concluir con el apartado introductorio del presente capítulo, se recurrió a la técnica de observación documental para efectuar el levantamiento de información, esto mediante el instrumento principal de la ficha de observación estructurada.

1. Método De Investigación

En lo referido al método de investigación, bien señala Pérez (2014) de que, “se trata de seleccionar la manera más efectiva de dar solución a los problemas jurídicos actuales, expresado las razones que han propiciado su generación para, de esa forma, identificar las maneras de afrontar las problemáticas sociales divisadas. Entender este precepto, justifica que el tema de investigación debe abordar un eje temático actual, contenido en las variables ofrecidas” (p.253), en este contexto; se tuvo como variable independiente “El Principio de Predictibilidad”, mientras que la variable dependiente fue “La subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones”.

Para abordar el desarrollo de la problemática, se seleccionó el método teórico y lógico. El aspecto teórico fue vital para extraer el sentido normativo de los diferentes reglamentos que imponen una serie de deberes a los registradores, así como también en el contraste de las calificaciones emitidas con su correspondiente base legal, aspecto que se reforzó con el método lógico, con miras a determinar si la base legal ofrecida se condijo con el soporte factico de los actos materia de inscripción. De igual forma, se recurrió a un método deductivo, corroborando la respuesta tentativa de la revisión particular de cada calificación que ha emitido el registrador.

2. Técnica De Interpretación Jurídica

Al haberse realizado una revisión pormenorizada de cada esquila de observación, vinculada al título registral que se pretende inscribir, así como la respectiva corroboración de la aplicación de las principales teorías relacionadas al derecho registral. Se tuvo que recurrir a las técnicas de interpretación jurídica, siendo estas la interpretación gramatical, sistemática y teleológica.

La interpretación gramatical, como bien se extrae de su nombre, buscó la extracción de información mediante el significado directo del lenguaje usado, por lo que fue esencial en el recojo de información y en la introspección de las bases teóricas pertinentes. Por su lado, la interpretación sistemática, se dirigió a valorar si las observaciones emitidas por el registrador, guardaban estricta sintonía con la normativa que reglamenta la inscripción en el registro de personas jurídicas. Finalmente, la interpretación teleológica o funcional, según Champeil (2020), “se dirige a la determinación de la función social de la norma” (p.127), por lo que, en el análisis de las esquelas de observación, se necesitó verificar que dichas observaciones, dirigidas a un posterior levantamiento de las mismas por parte del administrado, ha concurrido.

3. Variables E Indicadores

Considerando el enunciado que se propuso, mismo que se redactó de la siguiente forma: “La subsunción registral de la solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones y sus efectos en el principio de predictibilidad, oficina registral de Arequipa, 2023”, se diseñó la tabla 1, referente a la operacionalización de las variables, además de consignar la técnica de investigación usada y los instrumentos aplicados.

Tabla 1.

Cuadro De Operacionalización De Variables



TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR	SUB INDICADOR	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE	EL PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD	Predictibilidad.	Precedentes de observancia obligatoria	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
			Autonomía en el ejercicio de la función registral		
DEPENDIENTE	LA SUBSUNCIÓN REGISTRAL DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIONES	Seguridad Jurídica	Publicidad Registral	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
			Motivación en las resoluciones		
		Calificación	Principios Registrales	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
			Instancias Registrales		
		Esquelas de Observación y Tacha	Subsunción	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen Ficha de Estructurada Obs.
			Solicitud de inscripción		
		Solicitud de inscripción	Formalidades	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen Ficha de Estructurada Obs.
Asociación	Actos inscribibles				
	Estatuto	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen Ficha de Estructurada Obs.		

4. Técnicas De Investigación

Las técnicas de investigación, tienen una utilidad inmanente en la extracción de información relevante, al respecto, Hernández (2018) precisa que, “mediante las técnicas, el investigador no solo realiza el proceso de levantamiento de información en el campo, sino que, mediante profundas reflexiones, les otorga a los hallazgos un valor crítico que permite excluir la información ambigua” (p.13). Reconocer esta importancia, tuvo resultados positivos en el levantamiento de información, el cual se alineó con el enfoque de investigación seleccionado, siendo una cualitativo; al revisar la fundamentación, subsunción y predictibilidad de las observaciones generadas por el registrador.

Luego, se determinó el tipo de la investigación, siendo uno dual que, por un lado, es descriptivo y explicativo. El tipo descriptivo se enfocó en la narración de los componentes teóricos que integran la problemática, posibilitando su desarrollo, tal y como se ha ejecutado en el capítulo pertinente al marco teórico, donde la recogida de información se realizó mayormente en revistas con base de indexación en Scopus. En contraposición, el tipo explicativo, como bien se desprende de su nombre, busca encontrar las razones que desencadenan un problema ya identificado, teniendo que recurrir al levantamiento de información en campo, misma que consistió en la revisión exhaustiva de las esquelas de observación sobre los actos inscribibles de la junta directiva de las asociaciones.

Posteriormente, se consignó el nivel de investigación, mismo que se alinea a las previsiones normativas del reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Santa María, siendo este de nivel causal, circunstancia que se verifica a simple vista con las variables contenidas en la tabla 1, evidenciándose que se encuentran en relación de causa-efecto.

Seguidamente, se propusieron las técnicas e instrumentos, seleccionando, como técnica, a la observación documental ya que, como se desprendió del marco teórico, fue necesario agrupar la información recolectada de fuentes primarias y secundarias, provenientes de revistas científicas de renombre como son las contenidas en la base de datos de Scopus. Para el caso particular del capítulo de resultados, se necesitó la aplicación de una ficha de observación estructurada, con la finalidad de identificar la información relevante de las esquelas de observación y tacha tales como el estado inicial, el estado final, la identificación del título, las observaciones realizadas y la base legal citada.

Se prosiguió con la fijación del alcance de la investigación, cumpliendo para tal fin con señalar las unidades de estudio, teniendo entre ellas a las esuelas de observación y de tacha de nombramiento de junta directiva de asociación, el artículo 2011 del Código Civil, el artículo IV, 1.15. de la Ley 27444, la resolución N° 038-2013-SUNARP/SN y el T.U.O. del Reglamento General de Los Registros Públicos.

Finalizando, el diseño escogido fue uno no experimental, al no haberse manipulado las dimensiones de las variables, sino que su desarrollo teórico fue, en un inicio, individual para, a posterior, ser conjunto, revelando la naturaleza causal. Del mismo modo, el diseño fue del tipo longitudinal, al efectuar las averiguaciones necesarias en un periodo temporal específico, tal y como lo fue el año 2023.

5. Instrumentos De La Investigación

Con la finalidad de ilustrar los instrumentos seleccionados, se consignan los utilizados para el desarrollo de la investigación, siendo estos la ficha resumen, textual y bibliográfica para la elaboración del marco teórico y, para el desarrollo del capítulo de resultados, se necesitó de la ficha de observación estructurada, la cual requirió de una validación mediante el juicio de expertos.

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CÓDIGO:

FICHA TEXTUAL

TÍTULO DEL TEMA:

CITA:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP

FICHA DE RESUMEN

TÍTULO DEL TEMA:

RESUMEN:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA

N.º	N.º DE TÍTULO	AÑO	TIPO DE DEFECTO	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL	ESTADO FINAL
-----	---------------	-----	-----------------	-------------	------------	--------------

6. Criterios De Validación De Instrumentos

A causa de que las tres fichas iniciales son estandarizadas, gracias a que su función es la recopilación de información teórica, no requirieron de validación, no obstante; para la ficha de observación estructurada, al ser diseñada por el mismo investigador, en obediencia a los objetivos trazados y a la hipótesis planteada, se necesitó previamente de su respectiva validación, siendo este criterio el de juicio de expertos, logrando contar con un veredicto favorable al considerar requisitos de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.

7. Universo Y Muestra

Antes de profundizar en el universo y la muestra, se consignó como ubicación espacial a la Oficina Registral de Arequipa; toda vez que, es quien abarca toda la jurisdicción. La verificación de su función tiene importancia en el desarrollo jurídico y social de los administrados.

De la revisión de todas aquellas esquelas de observación y de tacha se ha encontrado que, para el año 2023, las referidas a la inscripción de la junta directiva de la asociación fue de 29. Al ser un número manejable, la construcción del capítulo de resultados fue estructurada sobre la revisión total de universo, sin que sea necesario precisar algún tipo de criterio de muestra o muestreo.

Finalmente, las unidades de estudio fueron:

- Esquelas de Observación y de tacha de nombramiento de junta directiva de asociación.
- Artículo 2011 del Código Civil
- Artículo IV, 1.15. de la Ley 27444.

- Res. 038-2013-SUNARP/SN.
- TUO del Reglamento General de Los Registros Públicos.

8. Sistema De Citación

Al haberse revisado lo exigido por el Reglamento de grados y títulos de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María, se recurrió a las normas APA, en su 7ma edición, para la redacción formal de la presente investigación.

9. Confidencialidad

Habiendo revisado el contenido de la Ley 29733 o Ley de Protección de Datos personales, se pone en conocimiento que se mantuvo la reserva de la información de los administrados que han intervenido en las esquelas de observación y de tacha, así también como de los registradores involucrados.

10. Conflicto de Intereses

Se precisa que, para la elaboración del proyecto y su subsecuente publicación en el repositorio institucional, no se ha contado con algún tipo de conflicto de intereses.



CAPÍTULO III:
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La subsunción registral, en el marco de las calificaciones registrales, implica una serie de requisitos, los cuales requieren de un deber mínimo de motivación para que registros públicos observe o, en el peor de los casos, decida tachar un título, siempre y cuando se cuente con el respaldo legal correspondiente. El principal inconveniente divisado, radicó en la falta de subsunción normativa, considerándola superficial y ambigua, desencadenando una falta de predictibilidad en el ámbito de la inscripción de los actos jurídicos relacionados al funcionamiento ordinario de la junta directiva de las asociaciones.

Al no existir una adecuación entre la normatividad legal correspondiente y el correlato de defectos advertidos por el registrador, se incurre en una evidente falta de subsunción normativa, privando a los administrados de acceder a un sistema registral que ofrezca seguridad jurídica; aspecto que, paradójicamente, es sobre el que se ha construido todo el sistema de inscripción registral, cobrando especial importancia para el desenvolvimiento de la persona jurídica ya que, sin la inscripción correspondiente de la junta directiva, se reputan dichos actos como ineficaces.

Con miras a cumplir los objetivos específicos de la investigación, especificando el verificar la operatividad del principio de predictibilidad en materia registral y; evaluar la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, en adición con el objetivo general que consistió en determinar los efectos de la subsunción registral de la solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023, se efectuó el presente capítulo de resultados.

Para el desarrollo del presente capítulo, se revisaron un total de 29 esquelas de observación y de tacha, emitidas por el registrador a cargo del registro de personas jurídicas, correspondientes a los actos inscribibles de la junta directiva de las asociaciones en Arequipa para el año 2023, en conjunto con el resumen general del acto materia de inscripción, a fin de contrastar la situación actual del título materia de inscripción. Adicionalmente, se precisa que los objetivos mencionados, han sido abordados, de forma específica, en cada uno de los subtítulos del presente capítulo, junto con la respectiva corroboración de la hipótesis, partiendo con los objetivos específicos hasta llegar al objetivo general. De igual forma, el objetivo específico que consistió en identificar el

contenido de subsunción en materia registral, al ser eminentemente teórico, se ha respondido en el desarrollo del marco teórico, cuya consulta se puede corroborar mediante la observación del capítulo 2.

1. Verificación De La Operatividad Del Principio De Predictibilidad En Materia Registral

A grandes rasgos, el principio de predictibilidad supone otorgarle a los administrados la certeza de que, al cumplir ciertos requisitos, exigidos por el registro de personas jurídicas, obtendrán una decisión favorable por el registrador; en contrario sensu, al no cumplir con las exigencias mínimas, las cuales deben encontrarse contenidas en los cuerpos normativos pertinentes, la resolución emitida por la entidad no será favorable, requiriendo una mínima labor de subsunción de la norma al caso particular. Dicha necesidad de contar con un pronunciamiento acorde a la norma, posibilita que el administrado prediga el desenlace de su trámite ante la administración pública.

En el presente caso, se procedió a verificar la operatividad de tal principio ante el registro de personas jurídicas, contemplando los actos relacionados a la inscripción de las actividades de la junta directiva de las asociaciones; para cumplir con dichas previsiones, primero se identificaron las observaciones análogas para, en continuación, verificar la decisión que ha adoptado el registrador.

Tabla 2.

Identificación De Defectos Análogos En Las Esquelas De Observación Y De Tacha

N.º	N.º de Títulos	Observación
01	01617838 00713410 00787903 00122536	No consigna la forma de votación.
02	01617838 01115373 00591785	No se consignó en orden alfabético los nombres de los asistentes.
03	01253837 00713410 00490295 00274325	Discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón.

	00247077	
	01253837	
04	01473659	Error de tipografía en el nombre del solicitante/asociados/miembros de la junta directa.
	00834350	
	00632097	
	00490295	
	00274325	
	00789951	
	00472212	
	00483431	
	00404515	
	00247077	
05	01253837	Incumplimiento de norma estatutaria.
	01280464	
	01267485	
	00274325	
	00122536	
	00789951	
	00016959	
	01468990	
06	01253837	Discrepancia en la hora o lugar de celebración de la asamblea general.
	01697716	
	01115373	
	00490295	
	00286226	
	01253837	
	01468990	

Para iniciar con el capítulo de resultados, se partió con el objetivo específico sobre verificar la operatividad del principio de predictibilidad en materia registral. Teniendo en cuenta sus dimensiones, se procedió a revisar el contenido de los defectos divisados por el registrador, con miras a identificar los defectos más comunes en las esquelas de observaciones y de tacha y, a posterior, contrastarlas con la fundamentación jurídica realizada; se prosigió a agrupar los números de títulos presentados en torno a un tipo de defecto en particular. En específico, se logró identificar que el contenido de las defectos pertenecientes a las esquelas de observación y de tacha son las siguientes: 1) no se consignó la forma de votación, 2) no se consignó en orden alfabético los nombres de los asistentes, 3) discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón, 4) error de tipografía en el nombre del solicitante/asociados/miembros de la junta directa, 5) incumplimiento de norma estatutaria y 6) discrepancia en la hora o lugar de celebración de la asamblea general. Al momento de efectuar el levantamiento de información, se observó que, respecto a la observación 1), existieron 4 títulos con el mismo defecto, para

la observación 2) fue una cantidad ascendente a 3, para el supuesto del defecto 3) fueron de 6, en el caso del numeral 4) la cantidad fue de 10, cantidad similar a la de la observación 5) que fue de 8, al igual que la observación 6) que fue de 7.

La categorización de defectos afines, con miras a la agrupación de las esquelas de observación y de tacha, cumple con la finalidad de establecer la extensión del principio de predictibilidad, mismo que, según el contenido desarrollado en el marco teórico, consiste en que registros públicos establezca una línea decisional para la calificación del título clara, concreta y estable en el tiempo, posibilitando que el administrado sepa el ulterior resultado de su trámite, ya bien sea favorable o desfavorable. Para el caso bajo análisis, si se logró divisar una serie de criterios que han provocado una calificación registral desfavorable, por lo que, se esperó que el correlato jurídico fuera igual, con mira a corroborar el aspecto objetivo del principio de predictibilidad ya que, como bien se desprende, se proyecta que dichas observaciones sean acompañadas con la misma fundamentación jurídica, supuesto que fue abordado en la siguiente tabla.

Tabla 3.

Fundamentación Jurídica De La Observación Y De Tacha Y Tipo De Defecto En La Esquela

N.º	N.º de Títulos	Estado Inicial	Base Legal
01	01617838	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 60 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -D.S. 017-2013-JUS.
	00713410	Subsanable	-Artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil
	00787903	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
	00122536	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 13 y 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

			-Artículo 2011 del Código Civil.
02	01617838	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 60 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -D.S. 017-2013-JUS.
	01115373	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
	00591785	Subsanable	-Artículo 51 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
03	01253837	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
	00713410	Subsanable	-Artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil
	00490295	Tachado	-Artículo 42 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	00274325	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 51 al 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.
	00247077	Subsanable	-Artículo 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
04	01473659	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	00834350	Subsanable	
	00632097	Subsanable	-Artículo 26 y 35 del Reglamento de Registro de Sociedades. -Artículo 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -D.S. 017-2013-JUS.
	00490295	Tachado	-Artículo 42 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	00274325	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 51 al 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

	00789951	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
	00472212	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	00483431	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	00404515	Subsanable	-Artículo 2011 del Código Civil.
	00247077	Subsanable	-Artículo 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
05	01253837	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
	01280464	Subsanable Parcialmente	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil
	01267485	Tachado	-Artículos 17 y 42, inciso a), del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	00274325	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 51 al 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.
	00122536	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 13 y 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículo 2011 del Código Civil.
	00789951	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
	00016959	Subsanable	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
	01468990	Tachado	-Artículo 42 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Resolución N° 008/2000/ORRA/GTR
06	01253837	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	01697716	Subsanable	-Artículo 2011 del Código Civil.
	01115373	Subsanable	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
	00286226	Subsanable	-Artículo 2011 del Código Civil.
	00490295	Tachado	-Artículo 42 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

01468990	Tachado	-Artículo 42 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Resolución N° 008/2000/ORRA/GTR
----------	---------	---

De forma preliminar, para el conjunto de observaciones se han encontrado que los únicos cuerpos normativos que se ha repetido han sido los artículos vinculados al T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos y el Código Civil. Respecto a esta calidad, de la revisión del mismo T.U.O. y del código civil, se divisó que dichos artículos, desde el 31 hasta el 42, versan sobre el procedimiento de calificación, remarcando la inexistencia de un articulado con causales específicas de observación, limitándose solo a señalar la división entre defectos subsanables e insubsanables. Para el supuesto del código civil, el artículo remitió al principio de legalidad y rogación. Para el caso particular, solo en los supuestos del conjunto de observaciones 01 y 02 se vislumbró la concurrencia de una predictibilidad superficial ya que, aunque la fundamentación jurídica no haya sido pareja, aspecto que se retomó en la operatividad del principio de subsunción, si lo ha sido el resultado final, deviniendo en una observación susceptible de subsanación, sin embargo; mismo juicio no se pudo sostener con respecto a los conjuntos de observaciones 03, 04, 05 y 06, encontrado supuestos donde, a raíz de la misma observación, se ha producido la subsanación parcial e incluso la tacha definitiva del título, contraviniendo los alcances generales del principio de predictibilidad. Si bien, es válida la postura que sostiene que la tacha de produjo por el concurso de situaciones adicionales en la calificación, lo cierto es que sin una mínima labor de subsunción, como bien se ha divisado en los apartados posteriores de la investigación, no se puede aseverar que las diferencias en la calificación derivan de motivos adicionales.

Lo descrito en la tabla 1 y la tabla 2, enfocados al objetivo sobre verificar la operatividad del principio de predictibilidad en materia registral, se ha encontrado que, respecto a las observaciones sobre: 1) no consigna la forma de votación, 2) no se consignó en orden alfabético los nombres de los asistentes y 3) discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón, existe aparentemente una predictibilidad, al haber sido la decisión del registrador la observación susceptible de subsanación, aunque la fundamentación jurídica haya sido genérica y poco uniforme, no obstante; para los observaciones de: 4) error de tipografía en el nombre del solicitante/asociados/miembros de la junta directa, 5) incumplimiento de norma estatutaria y 6) discrepancia en la hora o lugar de celebración de la asamblea general, no se ha encontrado predictibilidad por parte de los registradores

en vista de que, se identificó la concurrencia de subsanaciones parciales y tachas definitivas sobre el título materia de calificación; supuesto que, en suma con la falta de concordancia con la fundamentación jurídica, permitió afirmar que la verificación de la operatividad del principio de predictibilidad ha sido parcial, al evidenciarse su concurrencia en la mitad de las observaciones divisadas. Así también, se corrobora parcialmente la hipótesis, en el extremo de que la pobre labor de subsunción, al no coexistir homogeneidad en la fundamentación jurídica, ha propiciado que en los títulos con las observaciones 4, 5 y 6 no se haya verificado la predictibilidad.

2. Evaluación De La Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas De Observación Y Tachas Derivadas De Solicitudes De Inscripción Registral De Junta Directiva De Asociaciones

Una vez cumplido el primer objetivo específico, se continuó con la evaluación de la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, contrastando la observación que ha realizado el registrador con la base legal citada. Para cumplir con los alcances de dicho objetivo, se dividió el contenido de las resoluciones en la tabla 3, 4 y 5, correspondientes a los títulos con posibilidad total de subsanación, con posibilidad parcial de subsanación y los títulos que han sido tachados.

Antes de proceder con la revisión de los títulos, analizados en el presente acápite, se consideró fundamental establecer el contenido normativo de la base legal invocadas por los registradores, la cual se expone a continuación:

Tabla 4.

Contenido De La Base Legal Invocada Por Los Registradores En La Calificación De Títulos

Cuerpo Normativo	Artículos Invocados	Contenido del Artículo
T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos	31	Definición de la Calificación Registral.
	32	Alcances de la Calificación Registral.
	33	Reglas Generales para la Calificación Registral.
	40	Deber de Observación del Título al Constatar Defectos.
Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas	16	Formalidad de las Constancias Presentadas a Registros.
	17	Deber de Verificar la legalidad de la Convocatoria, Quorum y Mayoría.
	42, inciso a)	No existe
	51	Requisitos del Documento que Contiene la Asamblea.
	52	Requisitos del Lugar de Celebración de la Asamblea.
	53	Restricción de la Inscripción a los Asuntos Previstos en la Agenda de la Asamblea.
	54	Forma de Acreditar la Convocatoria a Asamblea.
	55	Deber de que la Constancia de Asamblea sea Emitida por el Órgano Competente.
	56	Requisitos de la Constancia de Convocatoria a Asamblea.
	57	Forma de Acreditar la Convocatoria a Asamblea, Impuesta por Órgano Judicial.
58	Forma de Establecer el Quórum.	

	59	Reglas para la Calificación del Quórum.
	60	Forma de Acreditar el Quórum.
	61	Deber de que la Constancia de Quórum sea Emitida por el Órgano Competente.
	62	Requisitos Formales de la Constancia de Quórum.
Código Civil	2011	Principio de Legalidad y Rogatoria
Decreto Supremo N° 017-2013-JUS	No fue precisado por el registrador.	Aprobar el reglamento de la ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones.
Resolución N° 008/2000/ORRA/GTR	No fue precisado por el registrador.	No existe

De la revisión del contenido normativo de los artículos invocados por el registrador, llama la atención que, para el caso del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, el artículo 42, inciso a), no existe. Igual situación se ha identificado con la Resolución N° 008/2000/ORRA/GTR, de la cual no se identificó su existencia en el portal de transparencia de Registros Públicos. Junto a dichas particularidades, se suma el caso del Decreto Supremo N° 017-2013-JUS donde no solo se ha omitido con consignar el artículo pertinente, sino que su naturaleza es incongruente con la inscripción de los actos jurídicos suscritos por la junta directiva de una asociación.

Habiéndose determinado el contenido normativo de los cuerpos normativos citados por los registradores, se realizó la evaluación de la operatividad de la subsunción para las esquelas de observación y de tacha, dando los siguientes resultados:

Tabla 5.

Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas De Observación Susceptible De Subsanción Total

N.º	Nº de Título	Observación	Base Legal
01	01617838	<ul style="list-style-type: none"> -No consigna la voluntad del consejo directivo. -No consigna la forma de votación. -No se consignó, en orden alfabético, los nombres de los asistentes. -Reintegrar la suma faltante por derecho de calificación. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 60 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -D.S. 017-2013-JUS.
02	01473659	<ul style="list-style-type: none"> -Error tipográfico en el nombre del solicitante. -Error en el número de identificación del padrón de asociados. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
03	01253837	<ul style="list-style-type: none"> -Acta parcialmente ilegible. -Discrepancia en la fecha para convocatoria de asamblea y su fecha real de celebración. -Ausencia de la firma del vocal del consejo directivo. -Discrepancia entre el número de asociados que figuran en el acto y los mencionados en el resto de la documentación. -Falta de suscripción de dos asociados en el acta, según norma estatutaria. -Discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón. -Omisión de la fecha expresa para la convocatoria a asamblea. -Omisión de los datos de legalización del libro padrón. -Discrepancia por la identidad del vocal de comité electoral y la secretaria del consejo directivo. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.

04	01697716	-Falta de identificación de los asistentes, número de asistentes totales, falta de conformidad con la agenda de la asamblea. -Discrepancia entre el domicilio de la asociación y el lugar donde se realizó la asamblea.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
05	01639091	-Falta de consignación del vocal como secretario de actas. -Falta de suscripción del acta por el comité electoral. -Ausencia de constancias para legitimar al comité electoral para conducir la asamblea.	- Artículos 31 y 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
06	01115373	-Discrepancia entre el lugar convocado para la asamblea y el lugar consignado mediante acta. -No se consignó, en orden alfabético, los nombres de los asistentes	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
07	00834350	-Ausencia de consignación de número de registro del libro de actas. -Discrepancia en el nombre del secretario de actas en el acta y en el antecedente registral.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
08	00713410	-Discrepancia entre la fecha de apertura y legalización del libro de actas con los consignados en el registro. -Ausencia de consignación de la forma de votación para la elección de la junta directiva. -Ausencia de firma legalizada de notario en la constancia de quórum.	-Artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil
09	00591785	-Ausencia de la dirección exacta donde se realizaría la sesión. -No se consignó, en orden alfabético, los nombres de los asistentes. -Ausencia de consignación de número de registro del libro padrón de asociados.	-Artículo 51 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

10	00632097	<p>-Ausencia del reporte del sistema de notarios. -Discrepancia en el nombre del secretario en el acta y en el antecedente registral.</p>	<p>-Artículo 26 y 35 del Reglamento de Registro de Sociedades. -Artículo 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -D.S. 017-2013-JUS.</p>
11	00274325	<p>-Discrepancia en el nombre del vocal en el acta y en la firma contenida. -Inobservancia del medio establecido por norma estatutaria para convocar la asamblea. -Ausencia de constancia de que los integrantes del órgano que se ha convocado ha tomado conocimiento de la convocatoria. -Discrepancia entre la fecha de legalización del libro.</p>	<p>-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 51 al 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.</p>
12	00787903	<p>-Discrepancia entre el hecho de señalar que no se presentó lista para el consejo directivo y la indicación de contar con asociados propuestos. -No consigna la forma de votación. -Falta de consignación del acuerdo de aprobación del reglamento de elecciones.</p>	<p>-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.</p>
13	00498681	<p>-Ausencia de certificación del acta por Notario. -Ausencia de señalar el quién preside y actúa como secretario. -Ausencia de la firma del secretario saliente. -Ausencia de transcripción de la asamblea. -Ausencia de la constancia de asistencia de la secretaria saliente. -Ausencia de la constancia de quórum.</p>	N/A
14	00362628	<p>-Discrepancia entre el número de asistentes y los firmantes del acta de asamblea.</p>	<p>-Artículos 31 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.</p>

		-Falta de consignación, en la constancia de quórum, de 4 asociados firmantes.	
15	00122536	-Discrepancia en la forma de celebrar la asamblea con las imposiciones estatutarias. -Ausencia de constancias de convocatoria y quórum original. -Discrepancia entre el número de los socios presentes y los socios habilitados. -Discrepancia en la forma de votación usada en el acta.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 13 y 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículo 2011 del Código Civil.
16	00789951	-Ausencia de la firma del presidente del consejo directivo y del secretario de actas, por norma estatutaria. -Discrepancia entre el número de los asociados presentes y los asociados firmantes. -Discrepancia en el nombre del Notario que legalizó el libro padrón.	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
17	00286226	-Discrepancia entre el lugar convocado para la asamblea y el lugar consignado mediante acta. -Discrepancia entre el número de asociados que figuran en el acto y los mencionados en el resto de la documentación. -Discrepancia en el número de DNI de uno de los firmantes del acta de asamblea.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
18	00472212	-Discrepancia en el nombre del vocal en el acta y en la constancia de quorum.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
19	00483431	-Existencia de título pendiente de inscripción. -Ausencia de consignación sobre quién ha actuado como secretario de la sesión. -Discrepancia en el nombre del secretario en el acta y en la constancia de quorum.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
20	00174670	-Ausencia de la firma del presidente de la asociación. -Ausencia de la constancia de quórum.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.

		-Ausencia de datos de la persona que efectúa la convocatoria a asamblea	
21	00404515	-Discrepancia en el nombre del fiscal del consejo en el acta y en el resto de la documentación.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
22	00016959	-Discrepancia en los cargos elegidos con los cargos consignados en el estatuto. -Discrepancia en la naturaleza de la asamblea celebrada y la correspondiente según norma estatutaria.	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
23	00247077	-Discrepancia en la denominación de la asociación con los antecedentes registrales. -Discrepancia entre el nombre del presidente, consignado en el acta con el consignado en los antecedentes registrales. -Discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón. -Omisión en la consignación total de los asistentes a la asamblea.	-Artículo 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.
24	03276598	-Discrepancia entre el número de asociados que figuran en el acto y los mencionados en el resto de la documentación.	-Artículos 31 y 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículos 17 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículo 2011 del Código Civil.

En lo concerniente al objetivo sobre la evaluación de la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, como bien se delimitó, se partió con los títulos con posibilidad total de subsanación, dando un total de 24 títulos observados. Para clasificar la información, se consignó el número de título, la observación que efectuó el registrador y la base legal invocada. Se identificó, como particularidad, que en la totalidad de los casos se consignaron los artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos y, en menor medida, al artículo 2011 del Código Civil. En consonancia

con lo descrito, se identificó que, para el caso del título signado con el numeral 11, se determinó como base jurídica un conjunto abierto de artículos, siendo estos los artículos 51 al 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. De igual forma, para el caso del título signado con el numeral 13, el registrador ha omitido colocar la base legal correspondiente.

De lo analizado, se puede observar que, aunque en casos muy puntuales, el registrador ha cumplido con señalar el artículo pertinente, revisión que se profundizó en la tabla 7, lo cierto es que en ninguno de los casos bajo estudio se realizó una labor mínima de subsunción, limitándose solo a colocar el artículo correspondiente a la observación formulada. La situación evidenciada cobra especial relevancia al considerar que, en remembranza de la tabla 3, el Decreto Supremo N° 017-2013-JUS no tiene pertinencia alguna en la calificación de los actos jurídicos efectuados por el consejo directivo. Así también, en el supuesto del título signado con el numeral 13 no se ha omitido la colocación de la base legal, descartando cualquier tipo de justificación sobre el cumplimiento mínimo del ejercicio de subsunción, deviniendo en una manifiesta arbitrariedad.

Por lo tanto, al evaluar la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, respecto de los actos con posibilidad total de subsanación, se encontró que, en ninguno de los supuestos, se ha efectuado un ejercicio mínimo de subsunción, limitándose solo a citar los artículos vinculados y, en un caso, no se ha redactado la sección de base legal, dicha situación, sumada a la incongruencia del decreto supremo citado, permitió aseverar que la evaluación del principio de subsanación, al menos con respecto a los títulos con posibilidad total de subsanación, es inexistente. Así también, los artículos del 31 al 40 del T.U.O. del Reglamento General del Registro Públicos, junto con el artículo 2011 del Código Civil, hacen alusión a conceptos y normativa general, insostenible para efectuar un correcto ejercicio de subsunción normativa. Reconocer tal particularidad, corrobora parcialmente la hipótesis ya que, para los títulos con posibilidad total de subsanación, el registrador ha utilizado bases legales incongruentes, como es el caso del decreto supremo y la mención sistemática del T.U.O. del Reglamento General del Registro Públicos junto con el artículo 2011 del Código Civil, con la calificación del título, desencadenando que el ejercicio de subsunción sea inexistente.

Tabla 6.

Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas De Observación Susceptible De Subsanción Parcial

N.º	Nº de Título	Observación	Base Legal
01	01240787	-Ausencia de la constancia de aprobación del reglamento de elecciones. - Reserva en la calificación de los socios morosos.	-Artículos 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil
02	01280464	-Discrepancia sobre quién figura como secretario de la asociación en el registro y de facto. -Imposibilidad de la relección de los miembros del consejo directivo por norma estatutaria. -Ausencia de acreditación en la forma estatutaria de llamar a asamblea general.	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil

Prosiguiendo con el desarrollo del objetivo específico sobre la evaluación de la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, se continuó con la revisión de los títulos observados; esta vez con aquellos que contenían supuestos de subsanación parcial, lo cual implica que un aspecto particular no fue susceptible de inscripción en el registro correspondiente. En el caso bajo análisis, la fundamentación jurídica fue exactamente igual que en los supuestos de subsanación total de los títulos, desarrollados en la tabla 4, empero; las razones que motivaron la subsanación parcial pueden desprenderse del correlato factico, como es el caso de la imposibilidad de inscribir un registro de asociados morosos o el impedimento de inscribir una relección cuando, según previsión estatutaria, no es procedente. Sin embargo, dicho desprendimiento no debió enervar a los registradores de subsumir el correlato fáctico con la base legal que promueve la subsanación parcial, encontrándose la motivación aparente que se divisó en la tabla anterior, sin que se hayan aplicado los artículos ad hoc provenientes del reglamento de inscripción de personas jurídicas.

De forma específica, como bien se ha dejado de manifiesto en la tabla 4, citar los artículos del T.U.O. del Reglamento de Inscripciones de Registros Públicos constituye una remisión normativa general, así también como lo es el Artículo 2011 del Código Civil, en comparación a los artículos detallados que provienen del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. Lo analizado, en suma, con la falta de adecuación normativa, evidencia una evidente falta de subsunción, en el extremo de las observaciones realizadas sobre títulos susceptibles de subsanación parcial.

Respecto a los títulos con subsanación parcial, se ha encontrado que, al evaluar la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, como se verificó con la tabla 4, no se cuenta con un mínimo de subsunción legal, aspecto que se refuerza con la inexistencia de una remisión normativa ad hoc, como sí sucedía en la tabla anterior. Dicha razón coadyuva en la corroboración de la hipótesis de investigación, revelando que, para los títulos observados con subsanación parcial, el registrador no solo ha aplicado una base legal incongruente, sino que, de plano, ha omitido consignar los artículos pertinentes, haciendo referencia al Reglamento del Registro de Personas Jurídicas; lo cual demuestra una carencia de subsunción mínima.

Tabla 7.

Operatividad De La Subsunción En Las Esquelas Con Pronunciamiento De Tacha

N.º	Nº de Título	Defectos	Base Legal
01	01267485	-Ausencia del cumplimiento del plazo para convocar asamblea según norma estatutaria.	-Artículos 17 y 42, inciso a), del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
02	00490295	-Ausencia de consignación del punto a tratar en el acta de asamblea.	-Artículo 42 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.
03	01468990	-Discrepancia en la hora de instalación de la segunda convocatoria.	-Artículo 42 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

<p>-Incumplimiento de los 15 minutos, previstos por norma estatutaria, para convocar a la segunda asamblea.</p> <p>-Incompatibilidad de una tercera convocatoria con la norma estatutaria.</p> <p>-Omisión en la consignación del cargo de uno de los asistentes.</p> <p>-Discrepancia en la fecha de reapertura del acta de asamblea.</p>	<p>-Resolución 008/2000/ORRA/GTR</p>	<p>N°</p>
--	--------------------------------------	-----------

Para finalizar con la corroboración del objetivo específico sobre la evaluación de la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, se efectuó la revisión sobre los pronunciamientos del registrador donde se dispuso la tacha del acto inscribible. Se encontraron tres supuestos donde operó dicha figura registral, con la constante remisión al T.U.O. del Reglamento de Inscripciones de Registros Públicos, pero con la salvedad que para el título signado con el numeral 1 se utilizó un artículo inexistente, así como en el caso del numeral 03 se hizo mención a una resolución que, de la revisión en el portal de Registros Públicos, tampoco se logró constatar su existencia.

Así como se expuso con el análisis de la tabla 4 y 5, no se encontró una mínima labor de subsunción, siendo que el registrador se apoyó en normativa inexistente y, cuando se invocó el T.U.O. del Reglamento de Inscripciones de Registros Públicos, se limitó a mencionarlos de forma amplia, sin que se haya dado abasto el principio de subsunción normativa.

Por lo tanto, en lo concerniente a la evaluación de la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, limitado al supuesto de títulos tachados, tal y como se verificó con la tabla 4 y 5, no se cuenta con un mínimo de subsunción legal, aspecto que se refuerza con la inexistencia de una remisión normativa ad hoc y con la consignación de cuerpos normativos inexistentes. Reforzando la corroboración de la hipótesis de investigación al revelar que, para los títulos observados con tacha, el registrador no solo ha aplicado una base legal amplia, sino que, ha omitido con consignar los artículos pertinentes, sin hacer referencia al Reglamento del Registro de Personas Jurídicas. Lo descrito, sumado a la

citación de cuerpos normativos inexistentes, demuestra una carencia de subsunción mínima.

3. Determinación De Los Efectos De La Subsunción Registral De Solicitud De Inscripción De Junta Directiva De Asociaciones En El Principio De Predictibilidad

Tabla 8.

Identificación De Adecuación Normativa En Los Títulos Observados Por El Registrador.

N.º	Nº de Título	¿Existió una adecuación normativa?	
		Si	No
01	01617838	X	
02	01473659		X
03	01253837		X
04	01697716		X
05	01639091		X
06	01115373		X
07	01240787		X
08	01280464		X
09	00834350		X
10	01267485	X	
11	00713410	X	
12	00591785	X	
13	00632097	X	
14	00490295		X
15	00274325	X	
16	00787903		X
17	00498681		X
18	00362628		X
19	00122536	X	
20	00789951		X
21	00286226		X
22	00472212		X
23	00483431		X
24	00174670		X
25	00404515		X
26	00016959		X
27	00247077		X
28	01468990		X
29	03276598	X	

Para iniciar con la corroboración del objetivo general, el cual fue el de determinar los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023, se clasificaron la totalidad de los títulos, a fin de identificar cuáles de ellos, a pesar de no contar con una labor mínima de subsunción, tuvieron una adecuada adecuación normativa al citar los cuerpos normativos idóneos para justificar la observación. Del total de los títulos observados, en tan solo 8 de ellos concurrió una adecuada consignación en su respectiva base legal, dejando a los restantes 21 con no solo una carencia de subsunción, sino con una adecuación normativa insuficiente, al citar preceptos normativos genéricos.

Los efectos jurídicos desplegados, como se revisó en la última tabla, se circunscriben a que, a posterior, los administrado no puedan consultar la base legal adecuada para superar las observaciones formuladas por el registrador. En específico, la inexistencia de subsunción normativa, como bien se ha desarrollado a lo largo del presente capítulo, desencadenó una evidente falta de adecuación normativa para más de la mitad de los casos, supuesto que, al considerar la formalidad y seguridad que reviste el registro, agrava la responsabilidad funcional de cara a la ignorancia del principio de subsunción.

Lo argumentado, permite inferir que, al momento de determinar los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023, se identificó que, ante una carencia de subsunción mínima, el efecto jurídico correspondiente es que las observaciones efectuadas por el registrador sean poco útiles para que el administrado cumpla con levantarlas, dando paso a una falta de adecuación normativa ya que, en 21 de los 29 casos, el registrador ha ofrecido una base legal sumamente genérica. Dicho aspecto, permite corroborar la hipótesis planteada; el registrador, al momento de calificar las esquelas de observación, ha utilizado bases legales incongruentes, inobservado las exigencias mínimas de subsunción, generó una manifiesta falta de certeza, reforzando la latente falta de predictibilidad que se detalló en el acápite primero del presente capítulo, desencadenando en una falta de seguridad jurídica.

Tabla 9.

*Contraste De La Observación Inicial Con El Estado Final De Los Títulos Observados
Por El Registrador*

N.º	Nº de Título	Estado Inicial	Estado Actual
01	01617838	Subsanable	Tachado
02	01473659	Subsanable	Inscrito
03	01253837	Subsanable	Tachado
04	01697716	Subsanable	Inscrito
05	01639091	Subsanable	Tachado
06	01115373	Subsanable	Tachado
07	01240787	Subsanable	Inscrito
08	01280464	Parcialmente Subsanable	Inscrito
09	00834350	Subsanable	Inscrito
10	01267485	Tachado	Tachado
11	00713410	Subsanable	Inscrito
12	00591785	Subsanable	Tachado
13	00632097	Subsanable	Inscrito
14	00490295	Tachado	Tachado
15	00274325	Subsanable	Inscrito
16	00787903	Subsanable	Tachado
17	00498681	Subsanable	Tachado
18	00362628	Subsanable	Inscrito
19	00122536	Subsanable	Tachado
20	00789951	Subsanable	Inscrito
21	00286226	Subsanable	Tachado
22	00472212	Subsanable	Inscrito
23	00483431	Subsanable	Inscrito
24	00174670	Subsanable	Tachado
25	00404515	Subsanable	Inscrito
26	00016959	Subsanable	Inscrito
27	00247077	Subsanable	Tachado
28	01468990	Tachado	Tachado
29	03276598	Subsanable	Inscrito

Para concluir con el desarrollo del objetivo general, identificado como la determinación de los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023, se ejecutó la revisión del estado actual de los títulos observados por el registrador, con la finalidad de contrastar la falta de subsunción normativa y sus efectos en el estado final de los títulos observados. Se organizó la información de cada

título, diferenciando el tipo de observación que realizó el registrador con el estado final del título presentado ante el registro de personas jurídicas. En forma general, el estado final pudo ser de dos tipos; inscrito o tachado, dando la siguiente cifra estadística que se procedió a ilustrar en la siguiente figura:

Figura 1.

Resultado Final En La Calificación Registral



Del total de los títulos observados, solo el 52% de ellos han cumplido satisfactoriamente con levantar las observaciones efectuadas por el registrador, sin embargo; un buen número de ellos, siendo un porcentaje ascendente al 48% han sido tachados de forma definitiva, al no lograr los administrados levantar las observaciones generadas por el registro de personas jurídicas, aclarando que tal porcentaje también abarcó los títulos que, en primera calificación, fueron tachas in limine.

En particular, que no se haya divisado una labor mínima de subsunción, tal y como se detalló en el desarrollo general del capítulo de resultados, genera, como efecto esperable, que los administrados no cuenten con el acceso pleno a los requerimientos normativos mínimos para lograr el levantamiento de las observaciones, desencadenando el efecto jurídico de la tacha definitiva del título. Si bien, en gran parte de las ocasiones, el solicitante es un profesional del derecho, dicha concepción no enerva a los registradores

de los deberes de subsunción y de predictibilidad, provocando que el administrado no tenga acceso a la base legal mínima para lograr la inscripción, reforzando la inseguridad jurídica y la mencionada falta de predictibilidad.

Por lo expuesto, al momento de determinar los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023, se encontró que dicho efecto será que, al no haberse efectuado la subsunción registral, gran parte de los títulos observados concluirán con el estado de tacha, vulnerando el principio de predictibilidad ya que, al no adecuarse lo factico con lo jurídico, los administrados se verán sometidos al limbo jurídico que ha propiciado el registrador, sin brindarles alternativas idóneas para el levantamiento de lo observado. Esta contingencia, en suma, con lo detallado en el presente capítulo, culminó con la corroboración definitiva de la hipótesis de investigación ya que, como el registrador no ha utilizado una base legal idónea, así como tampoco ha obedecido al deber de subsunción, ha contribuido a la falta de certeza, dificultando en sobremanera la inscripción del acto jurídico vinculado al consejo directivo de la asociación, revelando una falta de predictibilidad que, en forma definitiva, culmina con derivar en la incertidumbre jurídica hacia los administrados.

4. Verificación De La Hipótesis de Investigación

Al iniciar con la investigación, se planteó la siguiente hipótesis:

DADO QUÉ: taxativamente el tercer párrafo del artículo 2011 del Código Civil, prevé que el registrador viene a ser un propiciador y facilitador de la inscripción de los trámites que se realicen en la entidad de su representada; y, además, el artículo IV numeral 1.15. de la Ley 27444, prevé que la autoridad administrativa debe brindar a los usuarios información veraz, completa y confiable, a efecto de que, el administrado tenga certeza en el trámite solicitado; **ES PROBABLE QUE,** si el registrador al momento de calificar, en las Esquelas de Observación y tachas las solicitudes de nombramiento de junta directiva de persona jurídica no societaria, utiliza bases legales que no concuerdan con el análisis realizado en la calificación, y tampoco realice subsunción de los hechos al derecho; entonces, dicho acto carecería de certeza, y no propiciaría ni facilitaría la inscripción; lo cual, conllevaría a la falta de predictibilidad sobre los resultados e inseguridad jurídica.

Al haber concluido con el desarrollo de la investigación, fue posible afirmar que la respuesta tentativa, contenida en la hipótesis, ha sido validada y corroborada a cabalidad. Inicialmente, se partió con revisar el contenido del principio de predictibilidad, a la luz de los títulos observados por el registrador, encontrando que la pobre labor de subsunción, al no coexistir homogeneidad en la fundamentación jurídica, ha propiciado que en los títulos cierto tipo de observaciones no se haya verificado la predictibilidad. Del mismo modo, tanto para los supuestos de títulos con posibilidad total de subsanación, subsanación parcial o los tachados, el registrador ha utilizado bases legales incongruentes, como es el caso de cuerpos normativos que no guardan relación con la observación mencionada, así como normativa inexistente o sumamente general, como se verificó con la mención sistemática del T.U.O. del Reglamento General del Registro Públicos junto con el artículo 2011 del Código Civil, desencadenando que el ejercicio de subsunción sea inexistente. Finalmente, al corroborar el estado final de los títulos observados, al no haberse cumplido mínimamente con la subsunción del hecho al derecho, el registrador ha contribuido a la falta de certeza, dificultando en sobremanera la inscripción del acto jurídico vinculado al consejo directivo de la asociación ya que, al señalar una fundamentación incongruente, el administrado se encuentra en el limbo de no saber cuál es el camino óptimo para levantar las observaciones señaladas, revelando una falta de predictibilidad que, en forma definitiva, culmina con derivar en la incertidumbre jurídica hacia los administrados.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha identificado que el contenido de la subsunción, en materia registral, supone adecuar el correlato factico dentro del supuesto de hecho de la norma jurídica que ha invocado el registrador para justificar la calificación. Específicamente, requiere que se señalen las razones de hecho y de derecho que evitan que el título ingrese al registro, a fin de que se subsane, siempre y cuando sea posible, a fin de que la inscripción sea totalmente válida.

SEGUNDA: Se ha verificado que la operatividad del principio de predictibilidad, en materia registral, depende de la observación divisada por el registrador. Cuando no se consignó la forma de votación, ni se consignó en orden alfabético los nombres de los asistentes o hubo discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón, existe aparentemente una predictibilidad, al concurrir una fundamentación jurídica genérica. No obstante, para las observaciones de error de tipografía, el incumplimiento de norma estatutaria y la discrepancia en la hora o lugar de celebración, no se ha encontrado predictibilidad por parte de los registradores en vista de que, se identificó la concurrencia de subsanaciones parciales y tachas definitivas sobre el título materia de calificación, revelando que un mismo defecto puede desencadenar resultados disimiles en la calificación del registrador.

TERCERA: Se ha evaluado la operatividad de la subsunción en las esquelas de observación y tachas derivadas de solicitudes de inscripción registral de junta directiva de asociaciones, encontrándose que dicha imposición no se respeta, tanto para los títulos con subsanación total, subsanación parcial o tachados, revelando que se citan artículos sumamente genéricos, cuerpos normativos inexistentes o incongruentes con el acto materia de inscripción. A esta problemática se adiciona que, en ninguno de los casos bajo revisión, se encontró la subsunción del hecho al supuesto fáctico de la norma.

CUARTA: Se ha determinado que los efectos de la subsunción registral de solicitud de inscripción de junta directiva de asociaciones en el principio de

predictibilidad, de la jurisdicción de la oficina registral de Arequipa, periodo 2023, es que, ante una carencia de subsunción mínima, el efecto jurídico correspondiente es que las observaciones efectuadas sean poco útiles para que el administrado cumpla con levantarlas, dando paso a una falta de adecuación normativa. Lo descrito se corrobora con que, en el plano de los hechos, el 48% de los títulos observados han concluido con la tacha definitiva.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Respecto a los registradores, se recomienda que efectúen una adecuada labor de subsunción normativa, con miras a brindar una atención adecuada a los administrados, coadyuvando a mejorar los índices de inscripciones favorables mientras que se reducen los altos índices de tachas por no levantar las observaciones señaladas.

SEGUNDA: Respecto a los registradores, guardar extrema cautela al momento de consignar la base legal, reduciendo los supuestos de cuerpos normativos inexistentes o incongruentes con el caso en concreto.

TERCERA: Respecto a la SUNARP, se recomienda aplicar el régimen disciplinario correspondiente, al evidenciarse una manifiesta omisión a las funciones relacionada a la predictibilidad del registro y la salvaguarda de la seguridad jurídica.

CUARTA: Respecto a la SUNARP, se recomienda promover talleres dirigidos a los registradores públicos; respecto a la importante aplicación del principio de predictibilidad en cada una de sus esuelas producto de la calificación a las solicitudes de inscripción de los administrados, a fin de motivar la correcta subsunción normativa registral, brindando una mejor atención a las solicitudes de los usuarios y, de esta forma, promover un mayor índice de actos inscribibles.

PROPUESTAS

PRIMERA: Respecto a los registradores, se propone utilizar una nueva estructura en la emisión de las esquelas de observación y tacha, agregándose un ítem, llamado “Predictibilidad”; para que en él, junto a una correcta base legal, se facilite al usuario el camino idóneo para subsanar los defectos advertidos en la solicitud de inscripción; y con ello, coadyuvar a cumplir con la finalidad del procedimiento registral, la cual es propiciar y facilitar la inscripción de las solicitudes de los administrados.

SEGUNDA: Respecto a la SUNARP, se propone promover una correcta subsunción normativa registral por parte de los Registradores Públicos al emitir las esquelas de observación y de tacha; de tal manera que, al ser totalmente comprensible para el administrado, el cómo deben subsanar los defectos advertidos, se puede así propiciar la inscripción registral y ahorrar tiempos en el procedimiento administrativo de la SUNARP;

TERCERA: Respecto a la SUNARP, se propone fomentar esa sana y productiva costumbre de emitir una correcta subsunción normativa registral por parte de los registradores públicos; para reducir, a corto plazo, los índices de “citas con el registrador” que solicitan los administrados al no entender las confusas esquelas de observación y de tacha; y, precisamente ese tiempo sea aprovechado y utilizado para que el Registrador pueda producir mayor índice de inscripciones registrales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcalde Silva, J. (2021). Legitimación y publicidad registral a propósito de la inscripción de una separación convencional de bienes. *Revista chilena de derecho privado*, (37), 331-355. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000200331>

Alfaro Matos, M., Carrión León, K. E., Montecé Giler, S. A., & Meléndez Carballido, R. (2020). Los presupuestos de la actividad de los tribunales: garantías para el debido proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 165-171. ISSN 2218-3620

Álvarez Castrillón, J. A., & Calleja Puerta, M. (2023). Fe pública y desarrollo urbano en los primeros tiempos de la Pobra de Burón: del sello del concejo a los notarios del rey. *Historia. Instituciones. Documentos*, 50. <https://dx.doi.org/10.12795/hid.2023.i50.2>

Amado Ramírez, E. (2021). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.

Araneda Condeza, C. D. (2019). Cláusula de integración y el principio de buena fe. *Revista Justicia & Derecho*, 2(2), 15–32. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v2i2.279>

Atienza López, J. I. (2019). Decreto de adjudicación hipotecaria: límites a la calificación registral. *CEFLegal. Revista práctica De Derecho*, (217), 131–138. ISSN 2697-1631

Camacho, R. M., & Villar, J. P. (2019). Promesa de compraventa. Promesa de enajenación de inmuebles a plazos. Compraventa. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 105(1-12), 299-310. ISSN: 6376-5024

Campos Delgado, N. C. (2019). El sistema de titulación y formalización de las posesiones y propiedades informales en el Perú. *Revista científica epistemia*, 3(2), 46–52. <https://doi.org/10.26495/re.v1i2.1122>

Champeil, V. (2020). Los métodos de interpretación, sus límites y consecuencias para la investigación. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 22(2), 119-134. <https://doi.org/10.24310/REJIE.2020.v0i22.7901>

Cloquell Lozano, A. y Lacomba Vázquez, J. (2020) “Las asociaciones de inmigrantes como organizaciones no gubernamentales de desarrollo. Entre la agencia y la adaptación institucional”. *Revista de Ciencias Sociales*, 15(1): 105-136. <https://doi.org/10.14198/>

Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

Cuba, E. (2023). Responsabilidad precontractual en la contratación administrativa a partir del principio de la confianza legítima. El caso peruano. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (37), 107-126. <https://doi.org/10.7764/redae.37.4>

Decreto Legislativo N° 1272. Modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo general. (8 de junio de 2017) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/12836/DLeg-1272.pdf?v=1643315307>

Descalzo, V (2020) Caducidad de la comunicación de subasta el tercero registral conforme la aplicación de los principios registrales. *Anuario De Derecho Civil*, 13, 102-120. [https://doi.org/10.22529/adc.2019\(13\)03](https://doi.org/10.22529/adc.2019(13)03)

Esquivel León, L (2018) La interdicción de la arbitrariedad en la calificación registral: Los miedos no deben de alentar las denegatorias arbitrarias de inscripción. <https://scr.sunarp.gob.pe/blog-academico-registral/la-interdicion-de-la-arbitrariedad-en-la-calificacion-registral-los-miedos-no-deben-de-alentar-las-denegatorias-arbitrarias-de-inscripcion/>

Expediente N° 0016-2002-AI/TC. Tribunal Constitucional (30 de abril del 2003). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>

Expediente N° 00535-2009-PA/TC. Tribunal Constitucional (05 de diciembre de 2009) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00535-2009-AA.pdf>

Expediente N° 03950-2012-PA/TC. Tribunal Constitucional (28 de marzo del 2014). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03950-2012-AA.pdf>

Expediente N° 1454-2010-PDH/TC. Tribunal constitucional (06 de agosto del 2010) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01454-2010-HD.pdf>

Expediente. N.° 1277-2003-HC/TC. Tribunal Constitucional (17 de junio de 2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01277-2003-HC.html>

Forina, A. (2022). Antropología europea, refugio y género. Una aproximación al reglamento de Dublín. *Disparidades. Revista de Antropología*, 77(1).
<https://doi.org/10.3989/dra.2022.009>

Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355. ISSN: 2218-3620

Gonzales Ibáñez, X. C. . (2022). Test de razonabilidad y proporcionalidad: debido proceso desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Plurinacional de Bolivia. *Tribuna Jurídica*, 3(3), 124-136. SSN: 2789-4754

Gudín Rodríguez Magariños, A (2023) La Entrada y registro del domicilio de las personas jurídicas voluntariamente consentida por sus administradores. *InDret*, (2)
<https://doi.org/10.31009/InDret.2023.i2.15>

Haro Salas, M. F., & Villacrés Salas, M. P. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 61-75.
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.114>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL

Herrera de las Heras, R. (2022). Aspectos legales de la inteligencia artificial: Personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil. *Dykinson*.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv2gz3t4t>

Irureta Uriarte, P. (2020). El principio de razonabilidad laboral. Los límites a las potestades del empleador en el Derecho del Trabajo chileno. *Ius et Praxis*, 26(2), 1-31.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200001>

Juárez, J. R. R. (2022). Breve análisis de los requisitos necesarios para la declaración y revocación de la utilidad pública de las asociaciones. *Revista General de Derecho Administrativo*, (59), 10. ISSN 16969650

Ley 26366°. Ley de creación del sistema nacional de los registros públicos y de la superintendencia de los registros públicos (14 de octubre de 1994)
<https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (10 de abril de 2001). <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/07.+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-7f01-4542-9e1f-82ac40dd5810>

Liza Castillo, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>

Magide Herrero, M., & González Prada Arriarán, C. (2020). La prueba en el Derecho administrativo sancionador en Perú y en España. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 323-336.

Mendoza del Maestro, G. (2006). La calificación light y el debilitamiento del sistema registral. *Actualidad Jurídica*, 153 (9), 56-59.

Mila, Frank. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Ius et Praxis*, 26(1), 149-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100149>

Milano, C., (2012). La calificación registral y la figura del registrador. *Revista de la Facultad de Derecho*, (32), 253-265

Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202. ISSN-e 2346-2108

Opazo González, M. (2020). La buena fe familiar como un nuevo argumento para sustentar la procedencia de una acción indemnizadora entre los miembros de la familia. *Revista de Derecho Privado*, (39), 61-83. <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.04>

Orbegoso Silva, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *IUS ET VERITAS*, (60), 198-209. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>

Orenes, J. M. (2020). La fe pública registral. El tercero hipotecario. *Inmueble: Revista del sector inmobiliario*, (198), 13-18. ISSN 2335-5573

Ortega Mejía, C. V. (2023). El principio de fe pública registral hoy: ¿todavía existe?. *THEMIS Revista De Derecho*, (83), 75-106. <https://doi.org/10.18800/themis.202301.005>

Pérez Cazares, M. (2014). Problemas de Investigación Jurídica y su enseñanza a nivel de postgrado en México. *Revista sobre enseñanza del Derecho*, 12(23), 253-274. [ISSN 1667-4154](https://doi.org/10.1667-4154).

Pérez Sánchez, O. R., & Cabrejo Villegas, J. R. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista ciencia y tecnología*, 17(2), 63-70. <http://dx.doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.02.05>

Pino, G. (2023). Seguridad jurídica. Eunomía. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 25, pp. 262-284 DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000>

Puertollano, M., & Azar, M. (2019). Promesa de compraventa. Publicidad registral. Principio de tracto sucesivo. Caducidad. *Revista De La Asociación De Escribanos Del Uruguay*, 105(1-12), 174–183.

Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 038-2013-SUNARP-SN. Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. (18 de febrero de 2013) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1660302/RES.%20038-2013-SUNARP-SN.pdf?v=1612757117>

Resolución de sala plena N° 002-2020-SERVIR/TSC. Establece el deslinde de responsabilidades por nulidad del procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del procedimiento (12 de mayo de 2020). <https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/5038703-002-2020-servir-tsc>

Resolución del superintendente nacional de los registros públicos N° 126-2012-Sunarp-sn. Texto único ordenado del reglamento general de los registros públicos. (18 de mayo del 2012) <https://www.sunarp.gob.pe/Tribunal/Documents/Texto%20%C3%9Anico%20Ordenado%20del%20Reglamento%20General%20de%20los%20Registros%20P%C3%BAblicos.pdf>

Resolución del superintendente nacional de los registros públicos N° 146-2020-SUNARP-SN. Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral (14 de octubre del 2020) https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/1893623-1

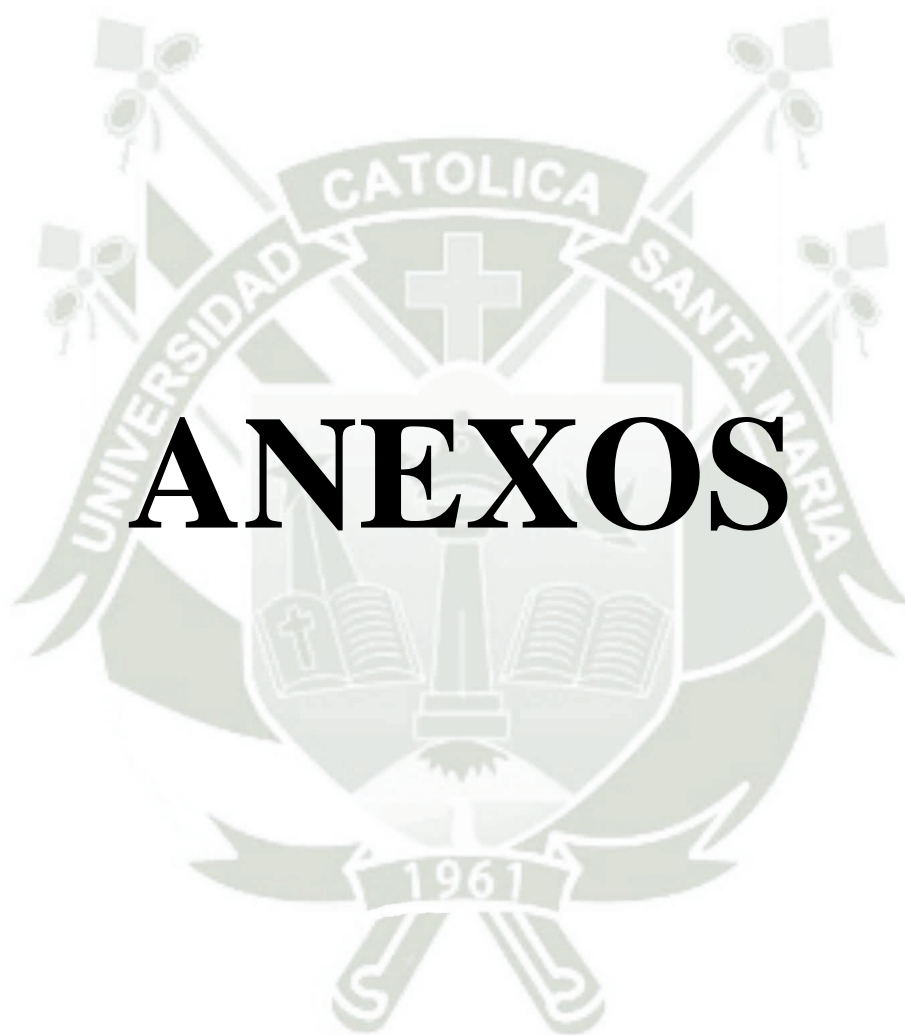
Rodríguez, Ó. (2023). Publicidad Registral vs. publicidad proveniente de las Garantías Mobiliarias. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 161(161), 1-34. ISSN: 2215-5155

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2024) Tribunal Registral <https://www.gob.pe/11331-superintendencia-nacional-de-los-registros-publicos-funciones>

Superintendencia nacional de registros públicos (2019) *Constitución de asociación por pasos*. <https://scr.sunarp.gob.pe/faq/constitucion-de-asociacion-por-pasos/>

Valenzuela Pirotto, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Zamora Brenneisen V. (2019). La Falta de Predictibilidad en la Calificación Registral. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. 1-27



ANEXOS

Matriz De Datos

N.º	N.º de Título	Año	Tipo de Defecto	Observación	Base Legal	Estado Final
01	01617838	2023	Subsanable	-No consigna la voluntad del consejo directivo. -No consigna la forma de votación. -No se consignó, en orden alfabético, los nombres de los asistentes. -Reintegrar la suma faltante por derecho de calificación.	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 60 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -D.S. 017-2013-JUS.	Tachado
02	01473659	2023	Subsanable	-Error tipográfico en el nombre del solicitante. -Error en el número de identificación del padrón de asociados.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.	Inscrito
03	01253837	2023	Subsanable	-Acta parcialmente ilegible. -Discrepancia en la fecha para convocatoria de asamblea y su fecha real de celebración. -Ausencia de la firma del vocal del consejo directivo. -Discrepancia entre el número de asociados que figuran en el acto y los mencionados en el resto de la documentación. -Falta de suscripción de dos asociados en el acta, según norma estatutaria. -Discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón. -Omisión de la fecha expresa para la convocatoria a asamblea.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Tachado

				-Omisión de los datos de legalización del libro padrón. -Discrepancia por la identidad del vocal de comité electoral y la secretaria del consejo directivo.		
04	01697716	2023	Subsanable	-Falta de identificación de los asistentes, número de asistentes totales, falta de conformidad con la agenda de la asamblea. -Discrepancia entre el domicilio de la asociación y el lugar donde se realizó la asamblea.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Inscrito
05	01639091	2023	Subsanable	-Falta de consignación del vocal como secretario de actas. -Falta de suscripción del acta por el comité electoral. -Ausencia de constancias para legitimar al comité electoral para conducir la asamblea.	- Artículos 31 y 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.	Tachado
06	01115373	2023	Subsanable	-Discrepancia entre el lugar convocado para la asamblea y el lugar consignado mediante acta. -No se consignó, en orden alfabético, los nombres de los asistentes	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Tachado
07	01240787	2023	Subsanable Parcialmente	-Ausencia de la constancia de aprobación del reglamento de elecciones. - Reserva en la calificación de los socios morosos.	-Artículos 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil	Inscrito
08	01280464	2023	Subsanable Parcialmente	-Discrepancia sobre quién figura como secretario de la asociación en el registro y de facto. -Imposibilidad de la reelección de los miembros del consejo directivo por norma estatutaria.	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil	Inscrito

				-Ausencia de acreditación en la forma estatutaria de llamar a asamblea general.		
09	00834350	2023	Subsanable	-Ausencia de consignación de número de registro del libro de actas. -Discrepancia en el nombre del secretario de actas en el acta y en el antecedente registral.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.	Inscrito
10	01267485	2023	Insubsanable	-Ausencia del cumplimiento del plazo para convocar asamblea según norma estatutaria. -Ausencia de consignación del punto a tratar en el acta de asamblea.	-Artículos 17 y 42, inciso a), del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.	Tachado
11	00713410		Subsanable	-Discrepancia entre la fecha de apertura y legalización del libro de actas con los consignados en el registro. -Ausencia de consignación de la forma de votación para la elección de la junta directiva. -Ausencia de firma legalizada de notario en la constancia de quórum.	-Artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil	Inscrito
12	00591785		Subsanable	-Ausencia de la dirección exacta donde se realizaría la sesión. -No se consignó, en orden alfabético, los nombres de los asistentes. -Ausencia de consignación de número de registro del libro padrón de asociados.	-Artículo 51 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.	Tachado
13	00632097		Subsanable	-Ausencia del reporte del sistema de notarios. -Discrepancia en el nombre del secretario en el acta y en el antecedente registral.	-Artículo 26 y 35 del Reglamento de Registro de Sociedades. -Artículo 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -D.S. 017-2013-JUS.	Inscrito

14	00490295		Insubsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Discrepancia entre el domicilio de la asociación y el lugar de instalación de la asamblea general. -Discrepancia en el nombre del tesorero en el acta y en la constancia de quórum. -Discrepancia entre el número de asistentes y los firmantes del acta de asamblea. -Discrepancia entre la fecha de legalización del libro. -Discrepancia en el número de DNI de uno de los firmantes del acta de asamblea. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículo 42 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. 	Tachado
15	00274325	2023	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Discrepancia en el nombre del vocal en el acta y en la firma contenida. -Inobservancia del medio establecido por norma estatutaria para convocar la asamblea. -Ausencia de constancia de que los integrantes del órgano que se ha convocado ha tomado conocimiento de la convocatoria. -Discrepancia entre la fecha de legalización del libro. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 51 al 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. 	Inscrito
16	00787903	2023	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Discrepancia entre el hecho de señalar que no se presentó lista para el consejo directivo y la indicación de contar con asociados propuestos. -No consigna la forma de votación. -Falta de consignación del acuerdo de aprobación del reglamento de elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil. 	Tachado
17	00498681	2023	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Ausencia de certificación del acta por Notario. -Ausencia de señalar el quién preside y actúa como secretario. 	N/A	Tachado

				<ul style="list-style-type: none"> -Ausencia de la firma del secretario saliente. -Ausencia de transcripción de la asamblea. -Ausencia de la constancia de asistencia de la secretaria saliente. -Ausencia de la constancia de quórum. 		
18	00362628	2023	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Discrepancia entre el número de asistentes y los firmantes del acta de asamblea. -Falta de consignación, en la constancia de quórum, de 4 asociados firmantes. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 31 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil. 	Inscrito
19	00122536	2023	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Discrepancia en la forma de celebrar la asamblea con las imposiciones estatutarias. -Ausencia de constancias de convocatoria y quórum original. -Discrepancia entre el número de los socios presentes y los socios habilitados. -Discrepancia en la forma de votación usada en el acta. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 13 y 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículo 2011 del Código Civil. 	Tachado
20	00789951	2023	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Ausencia de la firma del presidente del consejo directivo y del secretario de actas, por norma estatutaria. -Discrepancia entre el número de los asociados presentes y los asociados firmantes. -Discrepancia en el nombre del Notario que legalizó el libro padrón. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil. 	Inscrito
21	00286226	2023	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> -Discrepancia entre el lugar convocado para la asamblea y el lugar consignado mediante acta. -Discrepancia entre el número de asociados que figuran en el acto y los mencionados en el resto de la documentación. 	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil. 	Tachado

				-Discrepancia en el número de DNI de uno de los firmantes del acta de asamblea.		
22	00472212	2023	Subsanable	-Discrepancia en el nombre del vocal en el acta y en la constancia de quorum.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.	Inscrito
23	00483431	2023	Subsanable	-Existencia de título pendiente de inscripción. -Ausencia de consignación sobre quién ha actuado como secretario de la sesión. -Discrepancia en el nombre del secretario en el acta y en la constancia de quorum.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Inscrito
24	00174670	2023	Subsanable	-Ausencia de la firma del presidente de la asociación. -Ausencia de la constancia de quórum. -Ausencia de datos de la persona que efectúa la convocatoria a asamblea	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Tachado
25	00404515	2023	Subsanable	-Discrepancia en el nombre del fiscal del consejo en el acta y en el resto de la documentación.	-Artículos 32 y 33 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Inscrito
26	00016959	2023	Subsanable	-Discrepancia en los cargos elegidos con los cargos consignados en el estatuto. -Discrepancia en la naturaleza de la asamblea celebrada y la correspondiente según norma estatutaria.	-Artículos 31, 32 y 40 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Inscrito
27	00247077	2023	Subsanable	-Discrepancia en la denominación de la asociación con los antecedentes registrales. -Discrepancia entre el nombre del presidente, consignado en el acta con el consignado en los antecedentes registrales.	-Artículo 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículo 2011 del Código Civil.	Tachado

				-Discrepancia entre la fecha de legalización del libro padrón. -Omisión en la consignación total de los asistentes a la asamblea.		
28	01468990	2023	Insustanable	-Discrepancia en la hora de instalación de la segunda convocatoria. -Incumplimiento de los 15 minutos, previstos por norma estatutaria, para convocar a la segunda asamblea. -Incompatibilidad de una tercera convocatoria con la norma estatutaria. -Omisión en la consignación del cargo de uno de los asistentes. -Discrepancia en la fecha de reapertura del acta de asamblea.	-Artículo 42 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Resolución N° 008/2000/ORRA/GTR	Tachado
29	03276598	2023	Subsanable	-Discrepancia entre el número de asociados que figuran en el acta y los mencionados en el resto de la documentación.	-Artículos 31 y 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. -Artículos 17 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. -Artículo 2011 del Código Civil.	Inscrito